

PERIODICOOFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Álvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 15 de Noviembre de 2006	6a. época	4494
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CINCUENTA.- Por el que se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, a concesionar el servicio público relativo a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos por un período que excede el término de la actual administración municipal.
..... Pág. 2

PODER EJECUTIVO

Fe de erratas respecto de los nombramientos de los licenciados José Luís del Valle Adame y Alfredo García Reynoso, Director General Jurídico y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
..... Pág. 4

NOMBRAMIENTOS DEL GABINETE.- Designado por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Dr. Marco Antonio Adame Castillo.

Nombramiento del LIC. JOSÉ LUIS DEL VALLE ADAME.
Como: DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.
..... Pág. 5

Nombramiento del LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO.
Como: DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
..... Pág. 6

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DECRETO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
..... Pág. 7

ACUERDO.- Por el que se dan a conocer los Importes de las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos por los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil seis.
..... Pág. 9

ANEXO DE EJECUCIÓN NO. IE/05/002/06.- Que celebran el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, con el objeto de ejecutar los recursos federales aprobados en el marco del programa incentivos estatales del ramo administrativo 20 “Desarrollo Social” 2006, en su modalidad de “Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas”.
..... Pág. 10

ANEXO DE EJECUCIÓN NO. IE/14/001/06.- Que celebran el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, con el objeto de ejecutar los recursos federales aprobados en el marco del programa incentivos estatales del ramo administrativo 20 “Desarrollo Social” 2006, en su modalidad de “Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas”.
..... Pág. 13

ANEXO DE EJECUCIÓN NO. IE/25/003/06.- Que celebran el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, con el objeto de ejecutar los recursos federales aprobados en el marco del programa incentivos estatales del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social" 2006, en su modalidad de "Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas".

..... Pág. 15

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público, los Peritos Médicos Legistas, Psicólogos Forenses y/o demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, para la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato.

..... pág. 19

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

Convocatoria.- por la que se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de chalecos y placas balísticas de conformidad con lo siguiente.

..... Pág. 26

ORGANISMOS

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Resolución relativa a la determinación e imposición de sanciones al Partido Verde Ecologista de México por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2005.

..... Pág. 27

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MOR.

ACUERDO.- Por el que se aprueba por unanimidad la solicitud de Municipalización del Conjunto Urbano Los Arroyos de Xochitepec, Morelos.

..... Pág. 61

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 61

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que por oficio número SGSLP/DLP/1/P.O.1/133/2006, de fecha 7 de noviembre del año en curso, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente el oficio número PM/0002/2006, suscrito por el licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual el ayuntamiento en cita, presenta iniciativa de decreto para el efecto de que se autorice a concesionar el servicio público relativo a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos por un periodo que excede el término de la actual administración municipal, anexando la iniciativa firmada por los integrantes del cabildo.

La iniciativa tiene como sustento la manifestación de los iniciadores cuya parte literal sostiene:

Con fecha dos de noviembre del presente año, el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, celebró la primera sesión ordinaria, en la cual por unanimidad de votos, se aprobó entre otros puntos, el acuerdo mediante el cual se autoriza al suscrito Licenciado Jesús Giles Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de esta ciudad, para el efecto de solicitar a ese Honorable Congreso del Estado, la autorización para concesionar, previa convocatoria pública y en términos de la ley de la materia, el servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos, mismo que en copia debidamente certificada se anexa al presente.

Dicha decisión fue tomada debido a la problemática que enfrenta actualmente el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en relación a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos, situación que en nuestro carácter de Gobierno Municipal, nos corresponde atender y buscar la solución que ponga fin de manera pronta e inmediata a dicho conflicto y con ello brindar una respuesta contundente a la población que requiere y exige servicios

públicos de calidad, lo que, en el caso que nos ocupa, este Ayuntamiento está imposibilitado para prestar de manera oportuna y eficiente, y no obstante de ser un problema que se ha venido arrastrando de manera continua por las anteriores administraciones municipales, resulta preciso y conveniente que en la actualidad se busquen soluciones ágiles y completas que den fin de una vez por todas a tan grave situación.

Asimismo, cabe señalar que el multicitado problema se ha venido agravando día con día, con el crecimiento del número de habitantes en esta ciudad, generando serias molestias entre los habitantes de la ciudad, como son las apreciaciones de desorden, inseguridad, infecciones, bacterias y la creciente aparición de fauna nociva, la generación de fuentes de alteraciones en la salud, lo cual repercute directamente en el medio ambiente al generarse agentes de contaminación y con ello, se afectan la salud, el turismo y las inversiones que se pretenden atraer a la ciudad, la cual encuentra una considerable fuente de ingresos en el sector turismo.

Es por ello que a efecto de poder brindar un servicio público óptimo de recolección, traslado, tratamiento y disposición final residuos y desechos sólidos, se ha tornado necesario buscar la participación del sector privado, con la firme intención de contar con una solución integral y profunda en razón de tan grave problemática y de esa manera que la ciudad de Cuernavaca pueda mantener la armonía en la imagen de sus calles, parques y jardines y así como seguir atrayendo proyectos de inversión que generen empleos para los cuernavacenses y continuar siendo una ciudad con un enorme atractivo turístico para los visitantes nacionales y extranjeros.

En el entendido que es un compromiso fundamental de las autoridades municipales el brindar servicios públicos de calidad, y conscientes de que la solución que se dé a la problemática de referencia debe ser definitiva y no temporal, se ha considerado necesaria la contratación del particular que en su momento gane el concurso de licitación correspondiente, por un periodo incluso mayor a la duración del ejercicio constitucional de este Ayuntamiento. De ahí es que se deriva la solicitud de aprobación para la concesión hasta por veinte años considerados del servicio de recolección, traslado y destino final de los residuos y desechos generados en este Municipio.

Así mismo, resulta importante que esa Representación de la Soberanía Estatal tenga la certeza que al otorgarse la concesión de referencia, en caso de ser aprobada, la persona moral o física que resulte ganadora del proceso de licitación correspondiente en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el capítulo relativo a las concesiones del ordenamiento legal en cita y de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.

De igual manera, es de mencionarse que la convocatoria que al efecto se emita, contendrá de manera clara y explícita que se dará prioridad a las empresas de capital nacional, cumpliendo fielmente con los principios constitucionales de nuestra entidad.

Efectivamente no pasa por alto para este Congreso el grave conflicto social y ecológico que impera en la actualidad y que solamente puede ser resuelto a través de mecanismos y estrategias que puedan dar solución y al mismo tiempo que la sociedad pueda sentir que las acciones ejercidas redundan en su bienestar.

Ello es así, dado que en el caso particular, es un hecho notorio que al cerrarse el tiradero de basura en Tetlama, municipio de Temixco, Morelos, surgió una crisis con ese servicio público a cargo del ayuntamiento, al no contar con programas y previsiones relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos; en tal virtud, los legisladores conscientes de la gran responsabilidad que tienen en sus manos, no podemos soslayar esas circunstancias, y por ende tenemos el ineludible compromiso de atender esta petición.

Analizada la solicitud que realiza el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, observamos que no existe impedimento alguno para negar la autorización que impetra, dado que precisamente de la misma deriva la solución al problema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos.

Es por ello que el objeto de la iniciativa presentada se considera viable, y dado que se requiere de la autorización del Congreso del Estado, en términos de lo que disponen los artículos 115 párrafo cuarto de la Constitución del Estado, y 165 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, para que se puedan realizar actos jurídicos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo de los ayuntamientos, se advierte que surge la competencia necesaria para que esta Soberanía se pueda pronunciar al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO RELATIVO A LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS POR UN PERIODO QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 1. Se autoriza al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, para que concesione el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos, a la persona física o moral que reúna las especificaciones técnicas y económicas en términos de lo que establece el capítulo V, del Título Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, relativo a las concesiones, previa licitación que se celebre en términos de la ley de la materia, hasta por un periodo de veinte años contados a partir de la celebración del convenio respectivo, comprometiendo recursos públicos de administraciones subsecuentes, dando prioridad a las empresas constituidas con capital nacional.

Artículo 2. La persona física o moral que se contrate para prestar el servicio público que nos ocupa, además del cumplimiento como mínimo de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, también deberá observar la normatividad que en materia de protección al ambiente establece el marco jurídico vigente del Estado, así como ir adecuando sus actividades a la legislación que sobre dicha materia se expida en el futuro.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, deberá informar por escrito al Congreso del Estado, de todas las acciones que lleve a cabo para concesionar el servicio público a que hace referencia el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.
DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, DON BENITO JUÁREZ
GARCÍA"

Cuernavaca, Mor., a 25 de Octubre de 2006.
LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Por este medio me permito solicitar a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" la fe de erratas respecto de los nombramientos de los licenciados José Luís del Valle Adame y Alfredo García Reynoso, Director General Jurídico y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respectivamente, publicados en el Periódico número 4490, de fecha 18 de Octubre del año en curso, páginas 7 y 8, mismos que se encuentran suscritos por el Secretario de Gobierno.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es facultad del Gobernador del Estado realizar dichos nombramientos.

Anexo adjunto, remito los nombramientos de los funcionarios mencionados, suscrito por el Dr. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CONSEJERO JURÍDICO DE GOBIERNO
LIC. PEDRO BENITEZ VELEZ
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

Cuernavaca, Morelos, 11 de Octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tengo a bien designar al:

LIC. JOSÉ LUIS DEL VALLE ADAME

Como:

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

Cuernavaca, Morelos, 2 de Octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tengo a bien designar al:

LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO

Como:

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que la presente administración tiene como uno de sus propósitos principales el desarrollar una administración pública transparente, moderna y eficiente que impulse la participación social, a fin de proporcionar los servicios que demanda la población, fomentando con ello el desarrollo social y económico de la Entidad.

Que en este sentido, el Ejecutivo a mi cargo se ha preocupado por la adecuada reestructuración de las unidades administrativas que conforman la administración pública y con ello promover la eficiencia en sus labores, con la finalidad de que éstas respondan de manera ágil y efectiva a las exigencias de la población, actuando siempre en el marco de su competencia.

Que el veintiséis de octubre del año dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4420, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de reglamentar la organización y el funcionamiento de ésta, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo, entre otros, el definir, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática; promover la participación de los sectores social y privado de la entidad en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, inducir el establecimiento de compromisos en actividades conjuntas o con la participación exclusiva de éstos en sus distintas vertientes; realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como realizar las demás funciones de planeación y desarrollo, como expresamente lo encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y los demás ordenamientos aplicables.

Que por lo anterior y con el firme propósito de que la Secretaría de Finanzas y Planeación se encuentre en condiciones de enfrentar con mayor eficacia las demandas de la población, resulta indispensable realizar una modificación a su Reglamento Interior a efecto de que la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo cuente con una unidad que se encargue única y exclusivamente de las acciones relativas a la Planeación para el Desarrollo en el Estado.

Que por tal motivo resulta imperativo la actualización del marco normativo que realce a las unidades que apoyarán con mayor fortaleza el seguimiento de los objetivos institucionales.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II incisos i) y j) y se adiciona el inciso k) recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 4; se reforman las fracciones I, V y XXVII y se derogan las fracciones XIV, XVII, XIX, XX y XXVI del artículo 13; se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 18; se reforman los artículos 30 y 31 y se adiciona el 32 recorriéndose la numeración de los subsecuentes, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4. . . .

I...

II...

a) al h)...

i) Dirección General de Información y Evaluación;

j) Dirección General de Programas y Proyectos Regionales;

K) Dirección General de Organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

l) al o)...

...

Artículo 13. . . .

I.- Proponer e instrumentar la política de planeación estatal de desarrollo, tomando en consideración los convenios celebrados con la Federación, así como las disposiciones jurídicas en la materia;

II a la IV. . . .

V. Coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado;

VI a la XIII

XIV. Derogada;

XV a XVI....

XVII. Derogada;

XVIII...

XIX. Derogada;

XX. Derogada;

XXI a la XXV. . .

XXVI. Derogada:

XXVII. Suscribir anexos de ejecución que deriven de los programas de desarrollo, y

XXVIII. . . .

Artículo 18. . . .

I. Dirección General de Información y Evaluación;

II. Dirección General de Programas y Proyectos Regionales, y

III. Dirección General de Organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Artículo 30. La Dirección General de Información y Evaluación atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y de los grupos sociales interesados, para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Normar, coordinar y asesorar la formulación de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, supervisando que sean congruentes con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Coordinar la modificación de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias del Poder Ejecutivo verificando que se ajusten al presupuesto autorizado para entregarlos al Congreso del Estado; asimismo, enterar al Congreso a través de los informes de la gestión gubernamental de las modificaciones que se realicen durante el año;

IV. Normar, coordinar e integrar los informes de gestión gubernamental, los cuales sustentan los avances de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

V. Diseñar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo para integrar trimestralmente los resultados de la evaluación de los Programas Operativos Anuales;

VI. Asesorar a los Municipios del Estado, en la formulación de sus programas operativos anuales, a solicitud expresa de éstos;

VII. Elaborar trimestralmente la gaceta informativa referente a las obras y acciones relevantes del Poder Ejecutivo;

VIII. Normar, coordinar e integrar con la participación de las Dependencias y Entidades del sector público, la elaboración de los documentos necesarios para preparar el Informe Anual del Ejecutivo;

IX. Formular la Agenda Estadística Anual del Poder Ejecutivo, la cual concentrará y proporcionará información necesaria a las diferentes instancias para la toma de decisiones;

X. Integrar los padrones de beneficiarios de los programas federales y estatales implementados en el Poder Ejecutivo, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 31. La Dirección General de Programas y Proyectos Regionales atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y coordinar los programas estatales de desarrollo en base a sus reglas de operación;

II. Coordinar con las Dependencias Estatales involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de desarrollo social;

III. Vincularse con la Dirección de Información y Evaluación a fin de actualizar conjuntamente con los ejecutores, en el ámbito de su competencia, los padrones de beneficiarios de los programas y proyectos estatales;

IV. Promover la participación de las Dependencias y Entidades en la formulación de proyectos de alto impacto que impulsen el desarrollo social y regional en su caso, diseñando los estudios, criterios y métodos de captación de información para su implementación;

V. Coordinar la elaboración de proyectos de alto impacto en materia de Desarrollo Social Estatal, a través de la celebración de convenios de coordinación y concertación;

VI. Colaborar en la elaboración del proyecto de Convenio de Coordinación de Desarrollo Social y Humano;

VII. Promover cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de planeación para el desarrollo en coordinación con la Dirección General de Organización y Funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, por sí o a través de las instituciones responsables y, en su caso, cuando así lo soliciten los municipios, a través de la Red Estatal de Teleaulas;

VIII. Asesorar a los Ayuntamientos en el análisis, diagnóstico e implementación de las posibles mejoras normativas, reglamentarias e infraestructurales, cuando haya solicitud expresa de los mismos;

IX. Generar las condiciones técnicas y jurídicas para la realización de estudios y análisis de planeación en las zonas consideradas como metropolitanas, y

X. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 32. La Dirección General de Organización y Funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Integrar y revisar los proyectos de convenios y acuerdos del Comité de Planeación del Estado de Morelos y someterlos a consideración de su superior jerárquico;

II. Fortalecer la organización y funcionamiento de los Subcomités Sectoriales y Especiales así como de los Comités Municipales, propiciando su participación en la formulación de proyectos de desarrollo;

III. Definir, en el ámbito de su competencia, los instrumentos para el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el sector público federal;

IV. Presentar a su superior jerárquico la información técnica de los asuntos a tratar en las reuniones plenarias del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

V. Brindar asesoría a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal cuando esto le sea encomendado;

VI. Informar a su superior jerárquico sobre la congruencia en la elaboración y contenido de los planes y programas que se generan en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

VII. Organizar las reuniones plenarias del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y dar seguimiento a los acuerdos de ahí emanados;

VIII. Coordinar el seguimiento y evaluación de los resultados de los acuerdos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

IX. Proponer a su superior jerárquico la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad;

X. Dar seguimiento al avance de las obras prioritarias en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuidando que éstas se lleven a cabo en apego a lo programado, tanto del ramo 20 como del propio Ramo 33, e informar los resultados a su superior jerárquico;

XI. Asesorar a los Municipios del Estado en la evaluación de sus planes municipales de desarrollo, cuando haya solicitud expresa de los mismos, y

XII. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII
Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los gobiernos de las Entidades Federativas deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a los Municipios, a fin de dar publicidad y transparencia a la distribución de dichos recursos con el propósito de que éstos cumplan cabalmente con las exigencias de sus gobernados.

Que para la presente administración es de fundamental importancia establecer una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de la distribución de las participaciones federales que corresponden a los Municipios, contribuyendo con ello al desarrollo armónico y sustentable del estado de Morelos.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2006 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el estado de Morelos hace del conocimiento público la distribución de las participaciones federales que corresponden a sus Municipios.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene los importes de participaciones federales que corresponden a los 33 Municipios del estado de Morelos por los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil seis.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A
CONOCER LOS IMPORTES DE LAS
PARTICIPACIONES FEDERALES QUE
CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE MORELOS POR LOS MESES DE
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO
FISCAL DEL DOS MIL SEIS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los importes de las participaciones federales que corresponden a los 33 Municipios del estado de Morelos por concepto de participaciones durante el tercer trimestre que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil seis.

ARTÍCULO SEGUNDO. El total de los recursos correspondientes a los Municipios del estado de Morelos, por concepto de participaciones federales de los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil seis, fue por la cantidad de \$413,070,174.00 (Cuatrocientos Trece Millones, Setenta Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), entregados de conformidad con la siguiente tabla:

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS 2006
3er. TRIMESTRE

MUNICIPIO	TOTAL
AMACUZAC	6,678,244.00
ATLATLAHUCAN	7,482,337.00
AXOCHIAPAN	9,088,804.00
AYALA	14,005,141.00
COATLÁN DEL RÍO	6,699,549.00
CUAUTLA	27,249,018.00
CUERNAVACA	70,743,467.00
EMILIANO ZAPATA	17,556,196.00
HUITZILAC	6,557,934.00
JANTETELCO	7,180,809.00
JIUTEPEC	30,970,090.00
JOJUTLA	11,473,415.00
JONACATEPEC	6,543,211.00
MAZATEPEC	6,401,991.00
MIACATLÁN	8,263,962.00
OCUITUCO	7,562,443.00
PUENTE DE IXTLA	11,364,687.00
TEMIXCO	18,132,949.00
TEMOAC	7,136,052.00
TEPALCINGO	8,504,893.00
TEPOZTLÁN	10,953,181.00
TETECALA	6,322,178.00
TETELA DEL VOLCÁN	8,775,194.00
TLALNEPANTLA	6,682,791.00
TLALTIZAPÁN	10,550,877.00
TLAQUILTENANGO	8,522,783.00
TLAYACAPAN	8,311,149.00
TOTOLAPAN	8,306,683.00
XOCHITEPEC	11,291,125.00
YAUTEPEC	16,445,238.00
YECAPIXTLA	11,716,525.00
ZACATEPEC	7,887,672.00
ZACUALPAN	7,709,586.00
T O T A L	413,070,174.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO. Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ANEXO DE EJECUCIÓN No. IE/05/002/06, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMOR Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y POR ÚLTIMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LOS RECURSOS FEDERALES APROBADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA INCENTIVOS ESTATALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" 2006, EN SU MODALIDAD DE "APOYOS POR CORRESPONSABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS".

PARTICIPANTES.

POR EL PODER "LA SEDESOL"
EJECUTIVO FEDERAL:

La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado.

POR EL PODER "EL ESTADO"
EJECUTIVO DEL ESTADO:

La Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del COPLADEMOR.
La Secretaría de la Contraloría.

POR EL MUNICIPIO: "EL MUNICIPIO"
El H. Ayuntamiento de
Coatlán de Río, Morelos a
través de su Presidente
Municipal Constitucional y el
Secretario del Ayuntamiento.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

En los artículos 26, 105, 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en los artículos correspondientes del Capítulo VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 6, 9, 26, 28, 29, 41, 42 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, 7, 10, 27, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 52, 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en los Lineamientos Específicos de los programas para el Desarrollo Social y Humano vigentes; en las Reglas de Operación del Programa Incentivos Estatales; 1, 74, 110, 111, 113, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 25, 27 fracciones II, III, IV y VI y 34 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 y 6 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; 1, 2, 4, 41, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Morelos.

ACCIONES POR REALIZAR.

A. Aportar recursos, ejecutar el proyecto, darle seguimiento y evaluarlo, bajo la modalidad financiera de complementariedad de recursos; por lo que, los recursos financieros correspondientes a la aportación federal, serán ejercidos y comprobados conforme a la normatividad federal; así como la aportación estatal será ejercida y comprobada, conforme a la normatividad estatal.

B. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" manifiestan que las obras o acciones por ejecutar serán aquellas que se contienen en el proyecto presentado a la Dirección General de Políticas Sociales con fines de participación en la modalidad de Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas, respetando beneficiarios, localidades, municipios, regiones, objetivos, líneas de acción y actividades específicas.

RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN.

1. Para la realización de los proyectos se prevé una inversión total de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

Localidad	Denominación del Proyecto, Obra o acción	Estructura Financiera 2006			
		Total	Federal	Estatad	Municipal
18 San Antonio	Ampliación de Red de Agua Potable.	100,000.00	50,000.00	-	50,000.00
10 Tilancingo	Ampliación de Red Eléctrica en calle rumbo a la Tele-secundaria.	150,000.00	75,000.00	-	75,000.00
26 El Cerrito	Pavimentación de calle sin nombre.	70,000.00	35,000.00	-	35,000.00
	TOTAL	320,000.00	160,000.00		160,000.00

A) "LA SEDESOL" aportará la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), recursos provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", mismos que se transferirán a "EL ESTADO" y se destinarán única y exclusivamente para la ejecución del proyecto previamente validado por el Comité Técnico, tanto en el ámbito territorial, presupuestal, metas y beneficiarios conforme al Anexo Técnico PDSH-01.

B) "EL ESTADO" aportará recursos presupuestarios, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal debidamente autorizada, que se destinarán única y exclusivamente para la evaluación total del proyecto, sin comprometer recursos del ejercicio fiscal subsecuente.

C) "EL MUNICIPIO" aportará la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de sus recursos presupuestarios mismos que se destinarán única y exclusivamente para la ejecución total del proyecto.

Los recursos federales que se comprometen en este instrumento están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas que correspondan para su ejercicio.

Los recursos de "EL MUNICIPIO" fueron autorizados mediante acta de cabildo Ordinaria número 162 de fecha 23 de Junio del 2006.

2. Los recursos financieros que se comprometen a aportar "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", serán ejercidos y comprobados conforme a la distribución que contiene el Anexo Técnico PDSH-01. Dicho anexo forma parte integral del presente instrumento.

3. La modalidad de ejecución de este Programa es "Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas" de la cual se emitió la convocatoria respectiva el 17 de febrero de 2006 para las 31 entidades federativas.

4. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", convienen en que éste último será la instancia ejecutora, con estricto apego a las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

5. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a:

A. Ejercer y comprobar los recursos señalados en el numeral 1 inciso A) de este instrumento, conforme a los términos del Anexo Técnico que forma parte integral del mismo; a las Reglas de Operación del Programa Incentivos Estatales; a los Lineamientos específicos de los programas de Desarrollo Social y Humano, y conforme a las demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

B. En los términos y por las causales que se señalan en el artículo 56 párrafo décimo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y del numeral 3.5.3 de las Reglas de Operación del Programa Incentivos Estatales, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado.

C. Supervisar coordinadamente con "LA SEDESOL" el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en las instalaciones en donde se esté realizando el proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y con estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia.

D. Cuando en la realización de una parte o etapa del proyecto, financiado con cargo a los recursos federales, y que el "EL MUNICIPIO" requiera licitar, se compromete a realizar los trámites correspondientes y suscribir el instrumento jurídico respectivo de conformidad con la legislación federal aplicable; documentación que formará parte integrante de este Anexo de Ejecución.

E. "EL ESTADO" se compromete, llevar a cabo la evaluación total del proyecto objeto de este instrumento como se indica en el numeral 1 inciso B).

F. Invitar a la Dirección General de Políticas Sociales a la entrega-recepción de obras terminadas.

G. Cuando participe una organización de la sociedad civil en la aportación de recursos financieros, "EL ESTADO" celebrará un convenio de concertación con dicha organización, de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación; convenio que formará parte de este instrumento.

6. "LA SEDESOL" se compromete a supervisar coordinadamente con "EL ESTADO" el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en las instalaciones en donde se esté realizando el proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y con estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia.

7. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" llevarán el seguimiento, registro, control y evaluación de los recursos y acciones del presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

8. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 inciso A) del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

9. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que "EL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos federales aportados mediante el presente instrumento a favor de la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO" para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre el proyecto, las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos federales. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico PDSH-01 de este documento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato con cargo a los recursos federales, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

10. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su operación y cumplimiento se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Morelos.

11. "LA SEDESOL" manifiesta que el presente Anexo de Ejecución es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a el para formar parte de su contexto.

12. El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día siguiente al de su firma, su vigencia será para el presente ejercicio fiscal y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Leído el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado para su constancia y validez en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días de agosto de dos mil seis.

POR "LA SEDESOL"
 LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
 DELEGADO ESTATAL EN MORELOS
 POR "EL ESTADO"
 L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
 GASCA
 SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
 LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
 SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
 POR "EL MUNICIPIO"
 C. LUZ MARIA VÁZQUEZ VILLEGAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RÍO,
 MORELOS
 PROFR. JUAN MORALES FLORES
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN
 DEL RÍO, MORELOS
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ANEXO DE EJECUCIÓN No. IE/14/001/06, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMOR Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y POR ÚLTIMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LOS RECURSOS FEDERALES APROBADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA INCENTIVOS ESTATALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" 2006, EN SU MODALIDAD DE "APOYOS POR CORRESPONSABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS".

PARTICIPANTES.

POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL: "LA SEDESOL"
 La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado.

POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO: "EL ESTADO"
 La Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del COPLADEMOR.
 La Secretaría de la Contraloría.

POR EL MUNICIPIO: "EL MUNICIPIO"
 El H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a través de su Presidente Municipal Constitucional y el Secretario del Ayuntamiento.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

En los artículos 26, 105, 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en los artículos correspondientes del Capítulo VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 6, 9, 26, 28, 29, 41, 42 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, 7, 10, 27, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 52, 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en los Lineamientos Específicos de los programas para el Desarrollo Social y Humano vigentes; en las Reglas de Operación del Programa Incentivos Estatales; 1, 74, 110, 111, 113, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 25, 27 fracciones II, III, IV y VI y 34 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 y 6 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; 1, 2, 4, 41, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Morelos.

ACCIONES POR REALIZAR.

A. Aportar recursos, ejecutar el proyecto, darle seguimiento y evaluarlo, bajo la modalidad financiera de complementariedad de recursos; por lo que, los recursos financieros correspondientes a la aportación federal, serán ejercidos y comprobados conforme a la normatividad federal; así como la aportación estatal será ejercida y comprobada, conforme a la normatividad estatal.

B. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" manifiestan que las obras o acciones por ejecutar serán aquellas que se contienen en el proyecto presentado a la Dirección General de Políticas Sociales con fines de participación en la modalidad de Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas, respetando beneficiarios, localidades, municipios, regiones, objetivos, líneas de acción y actividades específicas.

RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN.

1. Para la realización de los proyectos se prevé una inversión total de \$1'035,323.71 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 71/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

Localidad	Denominación del Proyecto, Obra o acción	Estructura Financiera 2006			
		Total	Federal	Estatat	Municipal
25 Colonia Justo Sierra	Electrificación de Calle 20 de Noviembre.	319,693.30	147,699.04	-	171,994.26
25 Colonia Justo Sierra	Electrificación de Calle República del Salvador, Calle Yautepec 1ra. Priv. s/n y Calle Yautepec 2da. Priv. s/n.	448,796.57	218,884.04	-	229,912.53
25 Colonia Justo Sierra	Red de Distribución de Agua Potable.	266,833.84	133,416.92	-	133,416.92
TOTAL		1'035,323.71	500,000.00		535,323.71

A) "LA SEDESOL" aportará la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), recursos provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", mismos que se transferirán a "EL ESTADO" y se destinarán única y exclusivamente para la ejecución del proyecto previamente validado por el Comité Técnico, tanto en el ámbito territorial, presupuestal, metas y beneficiarios conforme al Anexo Técnico PDSH-01.

B) "EL ESTADO" aportará recursos presupuestarios, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal debidamente autorizada, que se destinarán única y exclusivamente para la evaluación total del proyecto, sin comprometer recursos del ejercicio fiscal subsecuente.

C) "EL MUNICIPIO" aportará la cantidad de \$535,323.71 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 71/100 M.N.) de sus recursos presupuestarios mismos que se destinarán única y exclusivamente para la ejecución total del proyecto.

Los recursos federales que se comprometen en este instrumento están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas que correspondan para su ejercicio.

Los recursos de "EL MUNICIPIO" fueron autorizados mediante acta de cabildo Extraordinaria sin número de fecha 27 de Junio del 2006.

2. Los recursos financieros que se comprometen a aportar "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", serán ejercidos y comprobados conforme a la distribución que contiene el Anexo Técnico PDSH-01. Dicho anexo forma parte integral del presente instrumento.

3. La modalidad de ejecución de este Programa es "Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas" de la cual se emitió la convocatoria respectiva el 17 de febrero de 2006 para las 31 entidades federativas.

4. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", convienen en que éste último será la instancia ejecutora, con estricto apego a las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

5. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a:

A. Ejercer y comprobar los recursos señalados en el numeral 1 Inciso A) de este instrumento, conforme a los términos del anexo técnico que forma parte integral del mismo; a las Reglas de Operación del Programa Incentivos Estatales; a los Lineamientos específicos de los programas de Desarrollo Social y Humano, y conforme a las demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

B. En los términos y por las causales que se señalan en el artículo 56 párrafo décimo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y del numeral 3.5.3 de las Reglas de Operación del Programa Incentivos Estatales, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado.

C. Supervisar coordinadamente con "LA SEDESOL" el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en las instalaciones en donde se esté realizando el proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y con estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia.

D. Cuando en la realización de una parte o etapa del proyecto, financiado con cargo a los recursos federales, y que el "EL MUNICIPIO" requiera licitar, se compromete a realizar los trámites correspondientes y suscribir el instrumento jurídico respectivo de conformidad con la legislación federal aplicable; documentación que formará parte integrante de este Anexo de Ejecución.

E. "EL ESTADO" se compromete, llevar a cabo la evaluación total del proyecto objeto de este instrumento como se indica en el numeral 1 inciso B).

F. Invitar a la Dirección General de Políticas Sociales a la entrega-recepción de obras terminadas.

G. Cuando participe una organización de la sociedad civil en la aportación de recursos financieros, "EL ESTADO" celebrará un convenio de concertación con dicha organización, de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación; convenio que formará parte de este instrumento.

6. "LA SEDESOL" se compromete a supervisar coordinadamente con "EL ESTADO" el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en las instalaciones en donde se esté realizando el proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y con estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia.

7. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" llevarán el seguimiento, registro, control y evaluación de los recursos y acciones del presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

8. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 inciso A) del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a

9. la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

10. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que "EL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos federales aportados mediante el presente instrumento a favor de la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO" para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre el proyecto, las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos federales. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico PDSH-01 de este documento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato con cargo a los recursos federales, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

10. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su operación y cumplimiento se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Morelos.

11. "LA SEDESOL" manifiesta que el presente Anexo de Ejecución es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

12. El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día siguiente al de su firma, su vigencia será para el presente ejercicio fiscal y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Leído el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado para su constancia y validez en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días de agosto de dos mil seis.

POR "LA SEDESOL"

LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
POR "EL MUNICIPIO"

PROFR. MIGUEL MARTÍNEZ SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATEPEC,
MORELOS

C. LORENZO PICHARDO PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
MAZATEPEC, MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ANEXO DE EJECUCIÓN No. IE/25/003/06, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMOR Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y POR ÚLTIMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LOS RECURSOS FEDERALES APROBADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA INCENTIVOS ESTATALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" 2006, EN SU MODALIDAD DE "APOYOS POR CORRESPONSABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS".

PARTICIPANTES.

POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL: "LA SEDESOL"
La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado.

POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO: "EL ESTADO"
La Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del COPLADEMOR.
La Secretaría de la Contraloría.

POR EL MUNICIPIO: "EL MUNICIPIO"
El H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a través de su Presidente Municipal Constitucional y el Secretario del Ayuntamiento.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

En los artículos 26, 105, 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en los artículos correspondientes del Capítulo VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 6, 9, 26, 28, 29, 41, 42 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, 7, 10, 27, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 52, 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en los Lineamientos Específicos de los programas para el Desarrollo Social y Humano vigentes; en las

Reglas de Operación del Programa Incentivos Estatales; 1, 74, 110, 111, 113, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos; 3, 14, 25, 27 fracciones II, III, IV y VI y 34 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 y 6 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; 1, 2, 4, 41, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Morelos.

ACCIONES POR REALIZAR.

A. Aportar recursos, ejecutar el proyecto, darle seguimiento y evaluarlo, bajo la modalidad financiera de complementariedad de recursos; por lo que, los recursos financieros correspondientes a la aportación federal, serán ejercidos y comprobados conforme a la normatividad federal; así como la aportación estatal será ejercida y comprobada, conforme a la normatividad estatal.

B. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" manifiestan que las obras o acciones por ejecutar serán aquellas que se contienen en el proyecto presentado a la Dirección General de Políticas Sociales con fines de participación en la modalidad de Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas, respetando beneficiarios, localidades, municipios, regiones, objetivos, líneas de acción y actividades específicas.

RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN.

Para la realización de los proyectos se prevé una inversión total de \$3, 513,348.63 (TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

Localidad	Denominación del Proyecto, Obra o acción	Estructura Financiera 2006			
		Total	Federal	Estatal	Municipal
6 Chimalacatlan	Pavimentación de concreto hidráulico calle Emiliano Zapata 2da. Etapa.	200,000.00	100,000.00	-	100,000.00
4 Coaxitlán	Pavimentación de concreto hidráulico calle Limoncillo 1ra. Etapa.	80,000.00	40,000.00	-	40,000.00
43 Col. Antonio Riva Palacio Las Carpas	Pavimentación de concreto hidráulico de la calle a la Capilla 1ra. Etapa.	140,000.00	70,000.00	-	70,000.00
14 Nexpa	Pavimentación de concreto hidráulico calle Mariano Matamoros 1ra. Etapa.	107,200.00	53,600.00	-	53,600.00
14 Nexpa	Pavimentación de concreto hidráulico calle Aldama en Nexpa.	107,200.00	53,600.00	-	53,600.00

15 Pueblo Viejo	Pavimentación de concreto hidráulico calle 5 de Mayo.	200,000.00	100,000.00	-	100,000.00
18 San José de Pala	Pavimentación de concreto hidráulico calle 5 de Mayo 2da. Etapa.	100,000.00	50,000.00	-	50,000.00
42 Bóvedas, Las	Construcción de tanque de agua potable.	180,000.00	90,000.00		90,000.00
9 Huautla	Alumbrado Público	44,260.00	22,130.00		22,130.00
16 Quilamula	Rehabilitación de Red Eléctrica en Quilamula.	348,198.11	174,093.49	-	174,104.62
8 Era, La Calalpa	Ampliación de Red Eléctrica la Era.	168,641.80	84,318.15	-	84,323.65
47 Campos del Texcal (Texcal la Joya)	Construcción de la línea de conducción del pozo 1 y 2 al tanque elevado el Texcal.	1,837,848.72	918,924.36	-	918,924.36
	TOTAL	3,513,348.63	1,756,666.00	0.00	1,756,682.63

A) “LA SEDESOL” aportará la cantidad de \$1'756,666.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), recursos provenientes del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, mismos que se transferirán a “EL ESTADO” y se destinarán única y exclusivamente para la ejecución del proyecto previamente validado por el Comité Técnico, tanto en el ámbito territorial, presupuestal, metas y beneficiarios conforme al Anexo Técnico PDSH-01.

B) “EL ESTADO” aportará recursos presupuestarios, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal debidamente autorizada, que se destinarán única y exclusivamente para la evaluación total del proyecto, sin comprometer recursos del ejercicio fiscal subsecuente.

C) “EL MUNICIPIO” aportará la cantidad de \$1'756,682.63 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.) de sus recursos presupuestarios mismos que se destinarán única y exclusivamente para la ejecución total del proyecto.

Los recursos federales que se comprometen en este instrumento están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas que correspondan para su ejercicio.

Los recursos de “EL MUNICIPIO” fueron autorizados mediante acta de cabildo Ordinaria número 71 de fecha 31 de Julio del 2006.

2. Los recursos financieros que se comprometen a aportar “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, serán ejercidos y comprobados conforme a la distribución que contiene el Anexo PDSH-01. Dicho anexo forma parte integral del presente instrumento.

3. La modalidad de ejecución de este Programa es “Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas” de la cual se emitió la convocatoria respectiva el 17 de febrero de 2006 para las 31 entidades federativas.

4. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, convienen en que éste último será la instancia ejecutora, con estricto apego a las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

5. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a:

A. Ejercer y comprobar los recursos señalados en el numeral 1 Inciso A) de este instrumento, conforme a los términos del anexo técnico que forma parte integral del mismo; a las Reglas de Operación del Programa Incentivos Estatales; a los Lineamientos específicos de los programas de Desarrollo Social y Humano, y conforme a las demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

B. En los términos y por las causales que se señalan en el artículo 56 párrafo décimo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y del numeral 3.5.3 de las Reglas de Operación del Programa.

Incentivos Estatales, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado.

C. Supervisar coordinadamente con “LA SEDESOL” el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en las instalaciones en donde se esté realizando el proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y con estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia.

D. Cuando en la realización de una parte o etapa del proyecto, financiado con cargo a los recursos federales, y que el "EL MUNICIPIO" requiera licitar, se compromete a realizar los trámites correspondientes y suscribir el instrumento jurídico respectivo de conformidad con la legislación federal aplicable; documentación que formará parte integrante de este Anexo de Ejecución.

E. "EL ESTADO" se compromete, llevar a cabo la evaluación total del proyecto objeto de este instrumento como se indica en el numeral 1 inciso B).

F. Invitar a la Dirección General de Políticas Sociales a la entrega-recepción de obras terminadas.

G. Cuando participe una organización de la sociedad civil en la aportación de recursos financieros, "EL ESTADO" celebrará un convenio de concertación con dicha organización, de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación; convenio que formará parte de este instrumento.

6. "LA SEDESOL" se compromete a supervisar coordinadamente con "EL ESTADO" el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en las instalaciones en donde se esté realizando el proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y con estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia.

7. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" llevarán el seguimiento, registro, control y evaluación de los recursos y acciones del presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

8. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 inciso A) del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

9. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que "EL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos federales aportados mediante el presente instrumento a favor de la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO" para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre el proyecto, las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos federales. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico PDSH-01 de este documento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato con cargo a los recursos federales, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

10. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su operación y cumplimiento se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Morelos.

11. "LA SEDESOL" manifiesta que el presente Anexo de Ejecución es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a el para formar parte de su contexto.

12. El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día siguiente al de su firma, su vigencia será para el presente ejercicio fiscal y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Leído el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado para su constancia y validez en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días de agosto de dos mil seis.

POR "LA SEDESOL"

LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

POR "EL MUNICIPIO"
C. ROQUE MOLINA SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS
ING. J. LORENZO GARCÍA GAYTAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TLAQUILTENANGO, MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO No. 006/2006

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS MÉDICOS LEGISTAS, PSICÓLOGOS FORENSES Y/O DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA APLICACIÓN DEL DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO.

DR. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, fracción III, 14, 15, 16, fracción II, 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones IV, VI, X, XIII, XIV, XXV y XXVI, 6 fracciones, IV y VII Incisos a), b), c), d) y e), 8, 9, 10, fracción III, 19, 27 fracción XI, XII, XIII, XIV y XV y 28 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, el mismo establece que como única vía para abatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en la Institución y mantener la vigencia del orden jurídico, orientará sus acciones hacia la creación de una cultura de respeto y cumplimiento de la ley, erradicando la corrupción, combatiendo la impunidad y promoviendo una nueva moral de los servidores públicos responsables de la procuración de justicia.

Que en este sentido, y como consecuencia de la voluntad política del gobierno estatal para transformar esta Institución, se adoptaron diversas acciones de coordinación requeridas con los organismos nacionales e internacionales, para facultar técnica y científicamente al capital humano de la Procuraduría morelense.

Que conforme al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los numerales 3 fracción III, 4, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, esta Institución tiene la facultad de salvaguardar el orden constitucional y la legalidad, así como vigilar la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de los inculcados, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad; la implementación de las acciones necesarias para que en el Estado de Morelos se respeten las garantías constitucionales y los derechos colectivos e individuales de la población y garantizar el respeto a los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el Estado de Morelos.

Que conforme al artículo 5 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos tiene entre sus atribuciones la de proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativas a los asuntos de su competencia.

Que igualmente, en términos de la fracción X del artículo 5 del Reglamento referido, puede celebrar bases y convenios de colaboración, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, con la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y las demás dependencias y entidades o personas de los sectores público, social y privado que se estimen convenientes.

Que el 17 de mayo del 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación.

Que el 23 de enero del 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las Acciones de Procuración de Justicia entre la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Que con el propósito de garantizar la integridad psicofísica a las personas privadas de la libertad en el Estado, debidamente avalada por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el pasado 10 de diciembre de 2004, se estableció un compromiso entre la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos con el propósito de que la primera capacite a su personal en la contextualización del Protocolo de Estambul.

Que dicho instrumento fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el propósito de proteger la dignidad psicofísica de las personas en consonancia con la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, así como con otros instrumentos internacionales debidamente firmados por nuestro país a nivel mundial y regional.

Que para una mayor eficacia en la protección de las personas privadas de su libertad se hace necesario la implementación obligatoria en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos del denominado Protocolo de Estambul, mismo que contiene los estándares y principios reconocidos internacionalmente, para la efectiva investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes.

Que entre las acciones diseñadas para dar cumplimiento al objetivo antes mencionado se encuentra la de crear un modelo de procuración de justicia que responda plenamente a las exigencias de eficacia y certeza jurídica, profesionalidad en el servicio, calidad en los procesos, plena legalidad en las operaciones y la investigación científica y técnica de los delitos con total respeto a los derechos humanos.

Que el artículo 16, fracción II y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, establece que los Servicios Periciales de la Procuraduría son auxiliares directos del Ministerio Público y que el Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre dichos auxiliares, sin perjuicio de la autonomía técnica que corresponda a los peritos en el estudio de los asuntos que se sometan a su conocimiento y en la emisión de los dictámenes respectivos.

Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, las Coordinaciones de Servicios Periciales son las encargadas de auxiliar al Ministerio Público en las

materias y especialidades que requiera, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del inculcado en los hechos delictivos que investigue, de emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, y de las demás autoridades de la Procuraduría u otras autoridades judiciales, así como de organizar, dirigir y controlar el Servicio Médico Forense de la jurisdicción correspondiente.

Que entre las distintas disciplinas periciales, se encuentra la del médico legista, cuyo objeto es practicar los estudios de necropsia, así como dictaminar sobre el estado físico y mental de las personas sujetas a declaración ministerial.

Que independientemente de la práctica de los reconocimientos y dictámenes tradicionales para determinar la existencia de lesiones producidas por algún delito diverso a la tortura, que se deben realizar conforme a las disposiciones procesales aplicables, para estar en condiciones de distinguir las lesiones físicas y/o psíquicas producidas por tortura o maltrato por parte de las autoridades, es necesaria la práctica de un dictamen especializado que trascienda el carácter médico de los anteriores, al tener un enfoque multidisciplinario, que deberá realizarse bajo una metodología específica y más rigurosa que los dictámenes acostumbrados.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento a la atribución que le asiste de tutelar los derechos colectivos e individuales de la población, así como el de procurar el respeto a las garantías individuales, ha determinado implantar en forma obligatoria el Protocolo de Estambul, con la finalidad de consolidar acciones encaminadas a proteger la integridad psicofísica de las personas.

Que para los efectos de garantizar la seguridad jurídica que demanda la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato, así como para asegurar que la información ahí recabada no sea objeto de alteraciones o cualquier acción destinadas a tal propósito, es indispensable contar con formatos preestablecidos que incorporen medidas de seguridad que hoy ofrece la tecnología disponible.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos, se considera como tortura a los dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.

Que el artículo 12 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, impone al servidor público la obligación de denunciar un hecho de tortura del cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que el agente del Ministerio Público que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento, por sí o por denuncia de terceros, de la comisión de hechos que constituyan el delito de tortura, deberá de iniciar, de oficio e inmediatamente, la averiguación previa correspondiente para determinar lo ocurrido y en su caso ejercitar la acción penal en contra de quienes resulten responsables.

Que los principios de inviolabilidad, autonomía y dignidad en que se sustenta el concepto de persona protegida por derechos humanos fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano, imponen un respeto absoluto a la integridad corporal y psíquica de todas las personas, por lo que se requiere adoptar las medidas necesarias para asegurar que los hechos que pudieran constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sean identificados y erradicados, y, que en cumplimiento de diversos instrumentos internacionales entre los que se encuentran las resoluciones 2000/32 y 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, respecto del documento "25 acciones para combatir la tortura, derivadas de las recomendaciones dirigidas a México por los mecanismos Internacionales de Derechos Humanos", he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los agentes del Ministerio Público, a los peritos médicos legistas, psicólogos forenses, y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, respecto de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en cualquier persona que alegue dichos abusos, así como establecer las directrices institucionales que rigen su implementación.

SEGUNDO.- Por Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se entiende, el documento suscrito por médicos legistas y psicólogos forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a través del cual se rendirá al Ministerio Público el resultado del examen médico/psicológico que se practique a cualquier persona que alegue dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura y/o malos tratos con los hallazgos físicos y/o psicológicos.

TERCERO.- El Agente del Ministerio Público ordenará a los peritos médicos legistas y psicólogos forenses la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los siguientes supuestos:

a) Cuando así lo denuncie cualquier persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato; su representante legal o un tercero;

b) Cuando a juicio del perito médico legista y/o perito psicólogo que lleve a cabo el examen del detenido, existan signos o indicios de posible tortura y/o maltrato, y

c) Cuando lo instruya el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTO.- El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se practicará con el consentimiento, expreso e informado, de la persona que alegue haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica; de lo contrario, se hará constar su negativa en actuaciones de conformidad con las directrices establecidas por el "Protocolo de Estambul" en materia de examen y documentación de la tortura y/o maltrato.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, a efecto de que otorgue su consentimiento expreso e informado al inicio del examen médico/psicológico, se le hará saber lo siguiente:

a) El propósito del examen;

b) La naturaleza de la evaluación, incluyendo una valoración de evidencia física y/o psicológica de posible abuso;

c) La manera como será utilizada la información;

d) La posibilidad de otorgar o negar su consentimiento para la práctica de la entrevista y el examen médico, y

e) El derecho a ser reconocido por un perito médico legista y/o psicólogo forense y, a falta de éste o si lo requiere además, por un facultativo de su elección en los términos del artículo 8 de la Ley para la Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos. Dichos facultativos deberán contar con los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

SEXTO.- Cuando se lleve a cabo la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, deberán respetarse las siguientes salvaguardas:

a) La persona deberá ser examinada en forma individual y privada. Los agentes del Ministerio Público y los agentes Ministeriales o de cualquier otra corporación policial o de custodia, no podrán estar presentes en la habitación donde se practique el examen médico/psicológico, salvo cuando a juicio del perito médico legista y/o psicólogo forense, la persona represente un riesgo para la seguridad del personal que realice dicho examen, en cuyo caso, no deberá ser el personal a quien se impute la tortura o el maltrato; dicha presencia deberá asentarse por el perito médico legista y/o psicólogo forense responsable en el Dictamen Médico/Psicológico, Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

En el caso de que el perito opine la existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura y/o maltrato, informará de inmediato al agente del Ministerio Público, para que de manera oportuna practique el dictamen médico a que se refiere el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de Morelos, siempre que no esté imputado como partícipe de la tortura o maltrato. Si lo estuviere, se abstendrá de estar presente durante el reconocimiento, que realizará el agente de la Institución que asuma la investigación por este nuevo delito, sin que ello releve al agente imputado de la responsabilidad sobre el aseguramiento del detenido o la debida integración de la indagatoria primordial, y

b) Cuando no haya perito médico legista y/o perito psicólogo forense capacitado en el conocimiento y aplicación de la normatividad internacional contenida en el "Protocolo de Estambul" para la efectiva investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes, en las Subprocuradurías de las Zonas Oriente, Sur-Poniente, y De Asuntos contra la Delincuencia Organizada, se deberá solicitar a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos o a la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos le sea designado, a la brevedad, un médico legista y/o perito psicólogo especializado en la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

SÉPTIMO.- El perito médico legista y/o psicólogo forense o el perito fotógrafo deberá recabar impresiones de las lesiones visibles y de las áreas del cuerpo donde la persona examinada alegue haber sido torturada y/o maltratada, aún cuando dichas lesiones no sean evidentes. Si lo anterior no fuese posible, así se deberá asentar en el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para

Casos de Posible Tortura y/o Maltrato. En todos los casos de lesiones visibles, el perito médico legista y/o psicólogo forense señalará en los gráficos con la silueta corporal contenidos en el Dictamen referido, la ubicación de las lesiones encontradas.

OCTAVO.- En caso de lesiones no evidentes al exterior en que la persona examinada presentara un cuadro clínico compatible con algún padecimiento orgánico o funcional que afecte su salud, los peritos médicos legistas y/o psicólogos forenses deberán notificarlo inmediatamente al agente del Ministerio Público. En su caso, deberán informarle, por escrito y a la brevedad, la necesidad de asistencia médica complementaria, interdisciplinaria u hospitalaria, para los efectos de su competencia.

NOVENO.- El formato del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberá reunir las siguientes especificaciones técnicas:

a) Impresión del formato en papel seguridad;

b) Impresión del formato con tinta fugitiva;

c) Folio único seriado para cada formato;

d) Holograma en tercera dimensión, en cuyo fondo aparecerá el Escudo de los Estados Unidos Mexicanos con el acrónimo PGJ, así como el nombre del dictamen médico, y

e) El Dictamen Médico/Psicológico Especializado estará embalado en sobre especial, sellado con el holograma referido en el anterior inciso d), conteniendo un formato en original impreso en hojas color blanco y cuatro copias impresas en hojas de colores azul, amarillo, rosa y verde, a efecto de que cada una le sea entregada a sus respectivos destinatarios en los términos del artículo Décimo Primero.

Se adjunta el formato autorizado del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato como anexo único.

DÉCIMO.- Los formatos del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberán ser asignados a los peritos médicos legistas y/o psicólogos forenses para que sea aplicado en los términos del artículo Sexto del presente Acuerdo.

La Coordinación de Servicios Periciales de cada Subprocuraduría, será la responsable de distribuir los formatos del Dictamen Médico/Psicológico Especializado, cuidando que se asiente en el contra recibo la firma del perito respectivo, el número de formatos recibidos, así como los folios que correspondan a cada uno de ellos. Copia del registro de los recibos señalados deberá obrar tanto en la Coordinación de Servicios Periciales correspondiente antes citada, como en la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos.

DÉCIMO PRIMERO.- Cada una de las Coordinaciones de Servicios Periciales llevará un control de los formatos para el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato utilizados. En dicho control se especificará el número de folio único del Dictamen Médico/Psicológico Especializado, así como los nombres de los médicos legistas y psicólogo forense y de la persona a la que se le aplique.

El formato original del Dictamen Médico/Psicológico Especializado deberá agregarse al expediente de la averiguación previa que la Representación Social del Estado haya de iniciar por hechos de posible tortura y/o maltrato; lo anterior, en la inteligencia de que el resultado que arroje el Dictamen evidencie indicios suficientes para presuponer la existencia de tales ilícitos. De lo contrario, el original del Dictamen de referencia se agregará a las constancias de la indagatoria en que esté actuando la Representación Social.

Asimismo, las copias a que se refiere el inciso e) del artículo Noveno del presente Acuerdo se entregarán, respectivamente, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, su representante legal o quien aquella designe; a la respectiva Área de Servicios Periciales, a la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos; y, en su caso, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando expresamente las solicite.

De conformidad con lo señalado por el "Protocolo de Estambul" los agentes de la Policía Ministerial no tendrán acceso ni recibirán copia del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, salvo los designados para la investigación correspondiente o quienes tengan el derecho de consultar la averiguación previa.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que el Dictamen Médico/Psicológico Especializado se llegare a requisitar de forma errónea, éste se deberá cancelar levantando el jefe inmediato de los peritos médicos legistas y psicólogo forense la constancia administrativa respectiva, en la cual se especificarán los motivos que dieron lugar a la cancelación del documento. La constancia de cancelación, el formato erróneamente requisitado y sus copias, se remitirán a la respectiva Coordinación de Servicios Periciales. Una copia de la constancia señalada se enviará a la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos para el control y registro correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Se crea el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

I. El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos;

II. Los titulares de las Subprocuradurías;

III. El titular de Visitaduría General;

IV. Los Responsables de las Coordinaciones de Servicios Periciales de cada una de las Subprocuradurías, y

V. Un representante de los miembros del programa denominado "Ciudadano Observador Honorario" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

VI. Un representante de la Federación Mexicana de Asociaciones de Ultrasonido en Medicina y Biología A.C.

Los suplentes de los servidores públicos que conforman el Comité, deberán ser de nivel jerárquico inmediato inferior al suplido.

Los miembros del Comité de origen externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional y, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por un año más.

DÉCIMO CUARTO.- Se crea el Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

I. Un Titular de alguna de las Coordinaciones de Servicios Periciales;

II. Un médico forense representante de alguna institución académica;

III. Un médico forense proveniente de alguna institución forense pública;

IV. Dos médicos forenses de alguna organización no-gubernamental;

V. Un representante de la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos;

VI. Un Perito Psicólogo de alguna de las Coordinaciones de Servicios Periciales;

VII. Un perito psicólogo de alguna Institución Pública

VIII. Un perito médico legista de alguna de las Coordinaciones de Servicios Periciales.

Los miembros del Grupo Consultivo de origen externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional; dichos miembros serán propuestos por el presidente del Comité y aprobados por la mayoría del mismo y, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

DÉCIMO QUINTO.- El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato será la instancia normativa de operación, control, supervisión, así como evaluación de dicho documento, teniendo al efecto las siguientes atribuciones:

I. Verificar que el proceso de aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se ajuste a las directrices institucionales establecidas en el presente Acuerdo;

II. Crear mecanismos que permitan el eficaz monitoreo de aplicación y evaluación de todos los casos en que se emplee el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato;

III. Emitir directrices que permitan a las áreas administrativas y de profesionalización de la Institución, la capacitación continua del personal involucrado en la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado;

IV. Elaborar reportes relacionados con las dificultades, obstáculos y deficiencias que haya implicado la documentación e investigación de casos de supuesta tortura y/o maltrato en la Institución, haciendo las sugerencias que resulten necesarias para resolver y enfrentar aquellos;

V. Diseñar, conjuntamente con las Coordinaciones de Servicios Periciales y la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos, programas de difusión y educación para promover entre el personal de la Institución y la sociedad en general, el conocimiento del Dictamen Médico/Psicológico Especializado y su utilidad, así como promover la generación de una cultura en favor del respeto a los derechos humanos que permita erradicar la tortura y el maltrato;

VI. Adoptar las acciones necesarias para formalizar ante los órganos de control y vigilancia de la Institución, las denuncias de los casos de irregularidad detectadas por el Comité en su labor de verificación del proceso de aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado;

VII. Conocer de los informes que, en el ámbito de su competencia, le remita el Grupo Consultivo;

VIII. Elegir a los miembros externos del Grupo Consultivo que le sean propuestos por el Presidente del Comité; y

IX. Publicar un informe anual que dé cuenta de sus actividades, las acciones y resoluciones adoptadas.

DÉCIMO SEXTO.- El Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se constituye como un órgano auxiliar de naturaleza técnica dirigido a:

I. Evaluar la calidad de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato en cada uno de los casos en que hayan intervenido tanto los médicos legistas y/o peritos psicólogos forenses de la Institución como los facultativos convocados en términos del inciso e) del artículo Quinto del presente Acuerdo. Para tal evaluación, el Grupo Consultivo empleará como parámetros el Protocolo de Estambul y las directrices y principios establecidos en este Acuerdo;

II. Reportar al Comité los resultados que arroje la evaluación de los expedientes analizados y, de ser el caso, de las irregularidades detectadas; y

III. Asesorar al Comité sobre los aspectos técnicos, científicos y profesionales del área forense relacionados con los distintos aspectos que conlleva la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El funcionamiento del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se sujetará a las bases siguientes:

I. El Comité será presidido por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, o en sus ausencias por quien éste designe. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Presidir y dirigir las sesiones del Comité;

b) Acordar la convocatoria a sesiones del Comité, que serán notificadas cuando menos con 48 horas de anticipación a sus integrantes;

c) Someter a consideración del Comité los nombres de los miembros externos que habrán de formar parte del Grupo Consultivo; y

d) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

II. El Secretario Técnico del Comité será uno de los tres responsables de las Coordinaciones de Servicios Periciales, que será previamente elegido para tal efecto y tendrá las facultades siguientes:

a) Representar al Comité ante cualquier autoridad judicial o administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar;

b) Formular las convocatorias a sesiones del Comité, previo acuerdo de su Presidente;

c) Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno del Comité;

d) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Grupo Consultivo e informar sobre su cumplimiento;

e) Registrar los asuntos, acuerdos y resoluciones del Comité, así como conservar su archivo; y

f) Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.

III. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;

IV. El Comité sesionará cada seis meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquier miembro del Comité, previo acuerdo de su Presidente;

V. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; y

VI. De las resoluciones del Comité se levantará acta por escrito que será firmada por su Presidente y el Secretario Técnico.

DÉCIMO OCTAVO.- El Grupo Consultivo ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

I. Las sesiones serán presididas por el Representante Médico de la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución o en sus ausencias por quien éste designe;

II. Los miembros del Grupo Consultivo seleccionarán entre sus miembros a un Secretario quien notificará de las convocatorias, elaborará la orden del día de las sesiones; registrará y dará seguimiento a los acuerdos adoptados;

III. El Grupo Consultivo sesionará cada tres meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquiera de sus miembros, o a solicitud del Comité;

IV. Los informes y los reportes elaborados por el Grupo Consultivo serán firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario, respectivamente;

V. Para que las sesiones del Grupo Consultivo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;

VI. Las decisiones del Grupo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; y

VII. El Grupo Consultivo se reunirá con el Comité dos veces por año o cuando éste así lo solicite. En una de dichas sesiones, el Grupo Consultivo, a través de su Presidente rendirá un informe de actividades. A esta sesión se invitará a representantes de organismos no gubernamentales.

DÉCIMO NOVENO.- Al servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura y no lo denuncie inmediatamente, se le iniciará averiguación previa en términos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos. Si el servidor público tuviese conocimiento de un caso de maltrato y no lo denunciare inmediatamente, se dará vista al órgano de control y vigilancia de la Institución.

VIGÉSIMO.- Los servidores públicos de la Institución deberán proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a los Subprocuradores de las Zonas Metropolitana, Oriente, Sur Poniente y de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada, al Coordinador General de la Policía Ministerial, a los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, a los Coordinadores de Servicios Periciales, al Director de Aprehensiones, al Subdirector de Asuntos de Derechos Humanos y al Director General de Asesoría y Auxilio a Víctimas, para que supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo y, en caso de incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo y lo notifiquen a la Visitaduría General de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del 2007.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Los casos no previstos en este acuerdo serán resueltos por el Procurador General de Justicia del Estado.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
DR. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria: 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de chalecos y placas balísticas de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-016-06	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	30/11/2006	28/11/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/12/2006 10:00 horas	08/12/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I210000082	Chaleco anti-balas	400	Pieza
2	I210000000	Equipo de mantenimiento y seguridad (PLACAS BALISTICAS)	200	Pieza

Ø Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Morelos sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 777 314 43 82, los días De lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: En la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

Ø La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de Noviembre del 2006 a las 10:00 horas en: Sala de junta de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicado en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chiplitán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

Ø El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 4 de Diciembre del 2006 a las 10:00 horas, en: Sala de junta de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chiplitan, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

Ø La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 8 de Diciembre del 2006 a las 10:00 horas, en: Sala de junta de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chiplitan, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

Ø El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

Ø La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

Ø No se otorgará anticipo.

Ø Lugar de entrega: Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, colonia Lázaro Cárdenas, en el municipio de Jiutepec, Morelos, los días de lunes a viernes. en el horario de entrega: de 9:00 a 13:00 horas.

Ø Plazo de entrega: Los "BIENES" deberán entregarse a más tardar dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

Ø El pago se realizará: 15 días hábiles posteriores a la recepción de factura y documentación correspondiente.

Ø Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Ø Monto de la garantía de sostenimiento de la oferta: 5% del monto total sin incluir el IVA.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

L.A.E. JORGE MARIO ARREGUI URIBE

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice IEE Instituto Estatal Electoral Morelos.

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL; CON EL OBJETO DE EMITIR NUEVAMENTE LA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2005, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2006, DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA ELECTORAL NÚMERO TEE/081/06-1, RELATIVO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DE FECHA 24 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD;

R E S U L T A N D O

I.- Que con fecha 19 de diciembre del año 2005, este Consejo Estatal Electoral aprobó el cronograma de plazos para el procedimiento de fiscalización de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2005.

II.- Tomando como base el cronograma de plazos y lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral para el Estado, los partidos políticos tuvieron como plazo para presentar los informes financieros correspondientes al ejercicio ordinario del año dos mil cinco, del día 2 de enero al 3 de marzo de la presente anualidad.

III.- Por su parte, atendiendo al citado cronograma de plazos, la Comisión de Fiscalización a partir del día 6 de marzo al día 31 de mayo del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos, correspondientes al ejercicio ordinario del año dos mil cinco.

IV.- Con fecha 31 de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó a los partidos políticos que habían incurrido en errores técnicos y omisiones en la presentación de los informes financieros correspondientes al ejercicio ordinario del año 2005, para efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles concedido en el inciso b)

del artículo 72 del Código Electoral para el Estado, presentaran por escrito las aclaraciones o rectificaciones, así como las pruebas que consideran pertinentes, con el fin de subsanar dichas observaciones. Cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 1 al 14 del mes de junio del año que transcurre.

V.- La Comisión de Fiscalización, del día 15 de junio al 12 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar los dictámenes consolidados relativos a los informes anuales presentados por los partidos políticos, a que se ha hecho mención.

VI.- Con fecha 14 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó los dictámenes consolidados, relativos a los informes anuales presentados por los partidos políticos, correspondientes al ejercicio ordinario del año dos mil cinco, para su presentación y aprobación en su caso ante este Consejo Estatal Electoral.

VII.- Con fecha 17 de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización sometió a consideración de este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes consolidados relativos a los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio ordinario del año dos mil cinco, procediendo este órgano electoral a su respectiva aprobación.

VIII.- Derivado de lo anterior, y en virtud que del dictamen consolidado relativo al informe financiero que presentó el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005, se desprende que la Comisión de Fiscalización dictaminó que dicho instituto político incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2005; se ordenó iniciar el procedimiento para determinar e imponer la sanción que corresponda, atendiendo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización.

IX.- Con fecha 20 de julio del año en curso, se presentó escrito signado por el Contador Público Héctor Manuel Gómez Bravo, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a las posibles sanciones derivadas de las observaciones contenidas en el dictamen consolidado relativo al informe anual presentado por el aludido partido político, correspondientes al ejercicio ordinario del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización.

X.- Con fecha 21 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó los criterios para la aplicación de sanciones derivadas de los dictámenes consolidados relativos a los informes presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año dos mil cinco, estableciendo diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor, quedando de la manera siguiente:

GRAVEDAD DE LA FALTA	MULTA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES		MONTO QUE IMPLICA	
	DE	A	DE	A
Muy Leve				
	100	500	\$ 4,581.00	\$ 22,905.00
Leve	501	1000	\$ 22,950.81	\$ 45,810.00
Medianamente Grave	1001	2500	\$ 45,855.81	\$ 114,525.00
Grave	2501	4000	\$ 114,570.81	\$ 183,240.00
Muy Grave	4001	5000	\$ 183,285.81	\$ 229,050.00
Referencia:				
Salario Mínimo Vigente en la Entidad (Zona C)	45.81			

XI.- Con fecha 21 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad, el proyecto de resolución relativo a la determinación y aplicación de sanciones al Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año 2005.

XII.- Con fecha 24 de julio del año en curso, este Consejo Estatal Electoral aprobó la resolución relativa a la determinación y aplicación de sanciones al Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año 2005.

XIII.- Inconforme con lo anterior, con fecha 28 de julio de la presente anualidad el representante del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo Estatal Electoral, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la citada resolución de fecha 24 de julio del mismo año.

XIV.- Con fecha 28 de agosto del presente año, el Tribunal Estatal Electoral emitió resolución definitiva en los autos del Toca Electoral número TEE/081/06-1, relativo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el representante del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo Estatal Electoral, en contra de la multicitada resolución de fecha 24 de julio del mismo año, resolviendo la citada autoridad jurisdiccional, la revocación de la resolución impugnada y concediendo un plazo de diez días a este organismo electoral para dictar una nueva resolución de conformidad a los señalado en el considerando IV de la ejecutoria de merito y otro de tres días contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para informar al referido Tribunal Estatal Electoral sobre el cumplimiento efectuado.

XV.- Atendiendo a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procederá mediante la emisión de la presente resolución, a dar cumplimiento puntual y cabal a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en la resolución de fecha 28 de agosto del año en curso, dictada dentro de los autos del toca electoral numero TEE/081/06-1, de conformidad a los criterios y lineamientos expresados en el considerando cuarto de la misma, referentes a tomar en consideración las circunstancias y la gravedad de la falta que se pretenda sancionar y acatándose estrictamente los principios rectores de la actividad electoral, así como brindando la motivación necesaria a través de los razonamientos lógico jurídicos que para cada caso en concreto se expresen, lo que se podrá constatar en el desarrollo de los considerandos del fallo que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Establece el inciso h) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que "las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

En correlación a lo dispuesto en el artículo de nuestra Carta Magna antes citado, el inciso b) de la fracción II del artículo 23 de la Constitución Política Local, señala que “la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

Por su parte, el artículo 80 del Código Electoral para el Estado, determina que “el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y ordinarias en materia electoral”.

Asimismo, el artículo 90 fracciones XIII, XIV, XXVI, XXVIII y XL de la citada legislación electoral, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, “proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento a los partidos políticos se desarrolle con apego a dicho ordenamiento”; “vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que el citado Código impone a los partidos políticos”; “revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos”; “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento en el ámbito de su competencia”, así como “conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código”.

El primer párrafo del artículo 93 bis 6 de la legislación electoral para la Entidad, establece que “la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y de campaña”.

De igual forma, el precepto legal invocado en su fracción VII, establece como atribución de la Comisión de Fiscalización, “informar al Consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos, así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones”.

Por su parte, el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que Reciban los Partidos Políticos por Cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su Empleo y Aplicación de este organismo electoral, determina que “una vez aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada partido político el mismo, y en caso que de los referidos dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Morelos y el Reglamento, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones”.

Asimismo, el artículo 98 fracción III del Reglamento de referencia, determina que “la Comisión de fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes consolidados, emitirá el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor”.

Tomando como fundamento los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir la presente resolución de aplicación de sanciones que en su caso se aplicarán al Partido Verde Ecologista de México, por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año dos mil cinco, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 28 de agosto del año 2006, dictada dentro de los autos del toca electoral número TEE/081/06-1, relativo al recurso de reconsideración interpuesto por el representante del Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución de este órgano electoral de fecha 24 de julio de la presente anualidad.

Segundo.- Establece el artículo 98 del Reglamento de referencia, que “en la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento:

I. Si del dictamen aprobado se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II. Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que esta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa, debiéndose dar la audiencia pertinente al partido político a sancionar, para el efecto de que dentro del término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

III. La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes consolidados, emitirá el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor.

IV. El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables, así como las consideraciones tomadas en cuenta en relación a lo manifestado por el partido político, dentro del término concedido para tal efecto.

V. En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI. El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. La resolución aprobada por el Consejo Estatal que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII. Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

IX. Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X. Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI. Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones".

Efectivamente, el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones tiene como finalidad primordial sancionar las faltas en que incurrir los partidos políticos en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, para lo cual se debe tomar en cuenta de manera particular, las circunstancias y gravedad de los hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales de la materia, así como las consideraciones que en su caso, hayan manifestado los partidos políticos dentro del plazo legal señalado en la fracción II del precepto legal de referencia, para efecto de imponer la sanción o sanciones que en su caso se consideren procedentes.

Es importante mencionar, que en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, el bien jurídico tutelado por el derecho, es precisamente la correcta, adecuada, oportuna y eficiente aplicación y administración de los recursos públicos, que se puede constatar con una rendición de cuentas clara, precisa y transparente, toda vez que el financiamiento público deriva de las partidas presupuestales asignadas para tal efecto por el Poder Legislativo del Estado, provenientes del erario público que tiene su origen en la contribución de impuestos de la ciudadanía.

Por tanto, este organismo electoral tiene la enorme responsabilidad de vigilar, supervisar y por ultimo sancionar en aquellos casos en que los partidos políticos no rindan sus cuentas de manera clara, precisa y transparente, puesto que ello implica una afectación al interés jurídico tutelado por el derecho en materia de fiscalización del uso y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos con recursos provenientes de la ciudadanía, ya que el no hacerlo, implicaría una vulneración a los derechos de todo ciudadano de exigir cuentas claras, precisas y transparentes de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, provenientes de la contribución de impuestos.

Para llevar acabo lo anterior, es indispensable que este organismo electoral se sujete estrictamente a los principios rectores de la función electoral contemplados en el artículo 76 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, los cuales son imperativos capitales de rango constitucional que deben observarse en todo procedimiento electoral, en virtud de que estos se encuentran contemplados en los artículos 41 fracción III y 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 23 primer párrafo de la Constitución Local.

Dentro de los principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, destacan para el caso en particular, el de legalidad, el de certeza, el de objetividad y el de equidad, mismos que se observaran en la emisión de la presente resolución, lo que se será corroborado en el desarrollo del presente fallo, cuando se realice el análisis y valoración de cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Verde Ecologista de México en la fiscalización de su informe financiero correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005, y se expresen los razonamientos lógico jurídicos que motiven la determinación de la sanción que se considere imponer.

Ahora bien, se procede a analizar con base en lo establecido en el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión pública efectuada el día 17 de julio del año en curso, si es el caso de imponer una o mas sanciones al Partido Verde Ecologista de México, por las irregularidades reportadas en dicho dictamen consolidado.

Es dable señalar que para realizar el análisis de referencia, se tomaran en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, particularmente, los criterios establecidos en la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-062/2005, en el sentido de que derivado de la revisión del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió el Partido Verde Ecologista de México, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2005, es posible que se adviertan tanto faltas formales como sustantivas y que independientemente de la sanción unitaria por faltas formales, se debe sancionar específicamente por las sustantivas, cuando estas ultimas queden plenamente demostradas en el propio procedimiento de revisión del informe respectivo.

De igual manera se considera en particular lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por si mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, si no únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, lo que invariablemente amerita una sanción menor ya que de manera individual dichas faltas no pueden considerarse de carácter grave, pero estas en su conjunto si pueden traer como consecuencia la imposición de una sanción mayor.

No obstante, en aquellos casos en los que se acrediten múltiples infracciones relacionadas con la obligación de los partidos políticos, consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se esta ante una violación de un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.

Bajo este contexto, de manera individual se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen consolidado del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2005, siendo las siguientes:

Observación Número 1:

(Errores Técnicos u omisiones)

En la balanza los saldos finales del ejercicio 2004 no coinciden con los saldos iniciales del 2005, debido a que el Partido Político no sigue la regla contable de "arrastrar" los saldos finales del ejercicio anterior en lo referente al patrimonio del partido y bienes muebles e inmuebles.

Fundamento Legal:

Art. 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Morelos, artículos 82, 104, 105 y 107 del reglamento de fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y principios de contabilidad generalmente aceptados.

Requerimiento:

Explicar por que los saldos finales de 2004 de la balanza no coinciden con los saldos iniciales del ejercicio 2005, corregir en su caso y presentar a la Comisión de Fiscalización la información y/o Formatos que afectan dichas correcciones.

Respuesta Textual del Partido Político:

(Aclaraciones o Rectificaciones)

"El partido Político no inicio el ejercicio 2005 con los saldos finales de diciembre de 2004 debido a que no se capturaron los saldos iniciales en el sistema de computo contable, sin embargo, ya se corrigió la omisión y se realizaron los asientos de ajuste respectivos para la corrección de los saldos. Se anexan copias simples de la hoja de trabajo y estados financieros con los saldos correctos al cierre del ejercicio 2005 ANEXO A"

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2005.

Conclusión:

Se considera no solventada la observación, en vista de que solamente entrega la balanza de comprobación corregida al 31 de diciembre de 2005, faltando las copias de las pólizas de diario expedidas por la corrección, la hoja de trabajo mencionada y el informe anual debidamente corregido.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1
ACCIÓN CORRECTIVA

Se remite balanza de comprobación anual de 2005 (donde se corren saldos iniciales) con la corrección del informe anual y la hoja de trabajo respectiva, así como la póliza de dicho registro.

Bajo este contexto, tomando en consideración lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México dentro del plazo señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, así como el soporte documental presentado anexo, este Consejo Estatal Electoral determina con relación a la irregularidad antes descrita, que no amerita la imposición de una sanción de tipo pecuniario, por lo que únicamente se le amonesta al Partido Verde Ecologista de México y se le ordena que en lo subsecuente, presente la documentación requerida en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en la fracción XII del artículo 60 del Código Electoral para el Estado, y los artículos 82, 104, 105 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Observación Número 2: (Errores Técnicos u Omisiones)

El Partido Político no lleva registros en cuentas de orden de los bienes prestados por el Órgano de Dirección Nacional, ni cuenta con algún contrato o convenio de comodato o de usufructo, tampoco aparecen estos últimos bienes en el inventario físico.

Fundamento Legal.

Art. 60 fracc. X y XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y art. 104, 105 y 107 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual no se registra contablemente en las cuentas de orden correspondientes los bienes prestados por el Órgano de Dirección Nacional del Partido Político, Así como los contratos o convenios correspondientes y presentar estos documentos a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IEE.

Respuesta Textual del Partido Político:
(Aclaraciones o Rectificaciones)

“Se anexan copias simples de contratos de comodato de los bienes inmuebles e inmuebles utilizados por el partido y registrados en cuentas de orden ANEXO B”.

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

2 Contratos de Comodato de Bienes.

Conclusión:

Se considera parcialmente Solventada esta observación debido a que el partido político no explica la razón por la cual no llevó durante el ejercicio 2005 el registro de los bienes prestados por su Órgano de Dirección Nacional.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México no realizó manifestación alguna con relación a la observación de referencia. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina con relación a la irregularidad antes descrita, que no amerita la imposición de una sanción de tipo pecuniario, por lo que únicamente se le amonesta al Partido Verde Ecologista de México y se le ordena que en lo subsecuente deberá apegarse a lo señalado en los artículos 104, 105 y 107 del Reglamento de Fiscalización, en lo referente a los registros en cuentas de orden de los bienes prestados por su Órgano de Dirección Nacional, así como los contratos o convenios de comodato o de usufructo, con los que acrediten el uso y disfrute temporal de los mismos.

Observación Número 4: (Errores Técnicos u Omisiones)

El Partido Político no elabora las bitácoras de gastos menores, viáticos y pasajes, siendo que la mayoría de los gastos están comprobados con recibos simples sin requisitos fiscales y por cantidades mayores y/o iguales a \$ 4,000.00 por los cuales no se expide cheque nominativo a nombre de la persona física o moral que prestó el servicio. Además de que no nos fue posible comprobar mediante Bitácora de gastos menores, y además de no elaborar un concentrado de gastos menores de acuerdo al formato “23” (CGMB). Y sin mediar firma de autorización del funcionario facultado. Ver detalle de la revisión en el Anexo 1 en 19 fojas útiles.

Fundamento Legal.

Art. 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y artículos. 40 incisos a) y b) y 41 y 107 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual no se elaboran las bitácoras de gastos menores, viáticos y pasajes (Formato 22 "BGMVP") por cada una de las comprobaciones de gastos menores llevadas a cabo durante el ejercicio 2005, así como también el concentrado de gastos menores comprobados a través de bitácoras de gastos, de conformidad con el formato 23. Corregir en su caso y presentar a la Comisión de Fiscalización la información y/o formatos que afectan dichas correcciones.

Respuesta Textual del Partido Político:**(Aclaraciones o Rectificaciones)**

"Se anexan copias simples de las bitácoras de gastos menores por cada una de las comprobaciones de gastos menores llevadas a cabo durante el ejercicio 2005, así como el concentrado de gastos menores a través de bitácora por el ejercicio 2005 ANEXO D".

Soprote Documental de la Respuesta del Partido Político:

Bitácoras de gastos menores del ejercicio 2005.

Conclusión:

De acuerdo a lo entregado por el partido Político esta observación se considera parcialmente Solventada

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México no realizó manifestación alguna.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que el Partido Verde Ecologista de México, vulnera lo establecido en los artículos 60 fracciones IX y XII del Código Electoral para el Estado, y artículo 40 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, para mejor proveer se procede al estudio de los preceptos legales y reglamentarios de referencia.

El artículo 60 del Código Electoral para el Estado, establece en sus fracciones IX y XII como obligaciones de los Partidos Políticos, "Presentar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos públicos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de las campañas electorales, de acuerdo al reglamento y los lineamientos establecidos"; y "llevar su contabilidad en lo conducente conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y el Reglamento de Fiscalización, para lo cual el Consejo Estatal Electoral proporcionara anualmente previo acuerdo de este, los formatos de reporte a que se adecuara la misma".

Por su parte el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización, señala literalmente que "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona física o moral a que se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes, con excepción de lo señalado en el artículo 59 del presente reglamento, así como lo que se establece en los siguientes incisos:

a) Hasta el veinticinco por ciento de los egresos que efectuó cada Partido político en una campaña electoral, podrá ser comprobado por vía de bitácoras por gastos menores, viáticos y pasajes de acuerdo al formato "22" (BGMVP), en que deberá señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados.

b) Con independencia de lo señalado en el inciso anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectuó cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de gastos menores, viáticos y pasajes, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúna los requisitos señalados en el inciso a) del presente artículo y de acuerdo al formato "22" (BGMVP).

Asimismo, cada partido político al final del ejercicio ordinario o de las campañas electorales correspondientes, elaborara un concentrado de gastos menores comprobados a través de bitácoras, de conformidad al formato "23" (CGMB)."

Efectivamente, los partidos políticos están obligados a presentar sus informes financieros de los ejercicios ordinarios, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización y llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al propio Reglamento de Fiscalización. Asimismo, es un derecho de los partidos políticos tener la posibilidad de comprobar hasta el veinte por ciento de los egresos efectuados, a través de bitácoras en las que se precise la fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización.

Consecuentemente, el hecho de que un partido político no lleve su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al Reglamento de Fiscalización, en el sentido de no elaborar bitácoras para comprobar gastos menores y el concentrado relativo a dichos gastos, implica una violación a los artículos 60 fracciones IX y XII del Código Electoral para el Estado y 40 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez analizados los preceptos legales y reglamentarios que transgrede la irregularidad materia de análisis, resulta conveniente el estudio de la irregularidad de manera particular.

El Partido Verde Ecologista de México, pese a haber presentado copias simples de las bitácoras de gastos menores por cada una de las comprobaciones de gastos menores llevadas a cabo durante el ejercicio 2005, así como el concentrado de gastos menores a través de bitácora del mismo año, incumplió con lo establecido en el artículo 60 fracciones IX y XII del Código Electoral para el Estado y 40 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la presentación de la bitácora y concentrado de los referidos gastos menores correspondientes al ejercicio ordinario 2005, fueron presentados de manera extemporánea, lo anterior en virtud que de la revisión y verificación documental realizada por la Comisión de Fiscalización a los archivos contables del citado instituto político, se constato la falta de la bitácora de comprobación y concentrado de gastos menores, misma que por obviedad de circunstancias fue elaborada con posterioridad por el partido político infractor y presentada durante el plazo para subsanar los errores y omisiones técnicos detectados por la Comisión de Fiscalización durante la revisión del informe financiero del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005.

Lo anterior evidentemente constituye una falta de carácter formal, puesto que con dicha infracción no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera oportuna.

Adicionalmente a esta irregularidad, se puede constatar que un total de 18 cheques que se encuentran relacionados con gastos menores sin comprobación fiscal, no se encuentran debidamente relacionados por cada gasto reportado en la bitácora de comprobación que presentó el Partido Verde Ecologista de México, cheques que a continuación se describen y cuantifican:

Cheque Número	Importe
7562	\$ 4,000.00
7563	\$ 70,000.00
7673	\$ 6,000.00
7683	\$ 4,000.00
7693	\$ 35,000.00
7729	\$ 4,000.00
7739	\$ 4,000.00
7763	\$ 4,000.00
7769	\$ 4,000.00
7922	\$ 8,000.00
7956	\$ 8,000.00
7559	\$ 8,000.00
7973	\$ 2,000.00
7975	\$ 20,000.00
7976	\$ 5,300.00
7981	\$ 10,000.00
7982	\$ 4,000.00
8000	\$ 54,900.00
Total	\$255,200.00

En efecto, la cantidad de \$255,200.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que se encuentra amparada en los cheques antes descritos, no guarda una debida relación con la bitácora de comprobación y concentrado de gastos menores que presentó extemporáneamente el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que atendiendo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, cada erogación descrita en la bitácora de comprobación de gastos menores, debe estar amparada con el respectivo cheque por la cantidad que refiera en particular cada gasto, lo que en el caso que nos ocupa no sucede, en virtud que los cheques aludidos son por cantidades distintas a las consignadas en la multicitada bitácora de gastos menores, por lo que al no cumplir el Partido Verde Ecologista de México con los principios de contabilidad generalmente aceptados, se genera otra falta de tipo formal que altera la rendición de cuentas y pone en peligro la transparencia del uso de recursos públicos, al no contar este organismo electoral con los elementos necesarios para conocer con certeza el uso y destino de los mismos.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas trae aparejadas, pues la vigencia de la legislación electoral local y la entrada en vigor del Reglamento de Fiscalización, fueron previas al momento en que se realizó la revisión del Informe Financiero del ejercicio ordinario 2005, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia que a continuación literalmente se transcriben:

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.— De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está

en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.— Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.— Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de las irregularidades que quedaron precisadas en párrafos anteriores y que se desprenden de la observación número cuatro del dictamen consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral con relación al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005; dichas faltas en su conjunto se califican como una irregularidad leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, se altera la rendición de cuentas y se pone en peligro la transparencia del uso de recursos públicos, al no contar este organismo electoral con los elementos necesarios para conocer con certeza el uso y destino de los mismos, sin que ello implique que sea posible acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

En este orden de ideas, es conveniente realizar algunas consideraciones preeliminares respecto a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente y legalmente tienen asignados, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 68 del Código Electoral para el Estado, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto, y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos, esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, este último sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio de que se trate; en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento público, son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, por tratarse de un partido político que se le asigne como financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio del año 2006, la cantidad de \$5,884,452.36 (Cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), suministrada de manera mensual durante el referido año, tal y como consta en el acuerdo de fecha 11 de enero del año 2006, emitido por este Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral. Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Verde Ecologista de México esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con

los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Legislación Electoral local. En consecuencia, la sanción que determine esta autoridad por la falta cometida por el partido político de referencia, en modo alguno afectara al cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir el monto de la sanción prevista para las faltas leves en el cuadro que contiene los parámetros para la aplicación de sanciones en materia de fiscalización, aprobado por la Comisión de Fiscalización con fecha 21 de julio de la presente anualidad, que resulte apto para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de la conducta que presenta en este caso, el Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar con multa las faltas leves, oscila entre 501 a 1000 días de salarios mínimos vigentes, que se traduce en términos monetarios, en la cantidad mínima de \$22,950.81 (Veintidós mil novecientos cincuenta pesos 81/100 M.N.) y como cantidad máxima \$45,810.00 (cuarenta y cinco mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

Bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial, la aplicación de una multa equivalente a 501 días de salario mínimo vigente en la entidad, como sanción a la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México en el apartado que nos ocupa, resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, puesto que una sanción menor sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, mientras que una sanción mas elevada, sería desproporcionada y excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Así las cosas, se concluye que la sanción adecuada que se debe aplicar al Partido Verde Ecologista de México por las irregularidades precisadas en el presente apartado, es una multa por la cantidad equivalente a 501 días de salario mínimo vigente en la Entidad, sanción que atiende los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referentes a la imposición de sanciones en dos supuestos, el primero relativo a las faltas formales y el segundo a las faltas sustantivas, aplicándose en el presente caso el primero de los

criterios antes mencionados, en virtud que la conducta sancionada en este apartado, constituye meramente una irregularidad de carácter formal y no sustantiva.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 283 fracción II del Código Electoral para el Estado, el cual señala que "Los partidos políticos serán sancionados por el Consejo Estatal Electoral, a pagar multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado; II.- Cuando no rindan los informes anuales o de campaña en los términos previstos por este Código".

En efecto, el precepto legal de referencia señala los límites de la multa con que se podrá sancionar a los partidos políticos, cuando no rindan sus informes financieros en los términos previstos por dicho Código, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer dicha multa; por lo que en tales circunstancias, la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México equivalente a 501 días de salario mínimo vigente en el Estado, se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 280 del Código Electoral para el Estado y 98 fracciones IX y X del Reglamento de Fiscalización vigente, la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México será considerada crédito fiscal y deberá ser pagada en la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

En el supuesto de que la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México no sea cubierta ante la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en el plazo de 15 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el importe de la sanción le será descontado del financiamiento público estatal que le corresponda en el presente ejercicio, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado, el cual señala que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación al Partido Político de que se trate. En caso de que el Partido Político no cubra el importe de la sanción, se podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo o en su caso, descontarla del importe que le corresponda del financiamiento público."

Observación Número 5:
(Errores Técnicos u Omisiones)

La mayoría de los cheques de gastos son expedidos a nombre de terceras personas y no a nombre de la empresa o persona física que proporciona el servicio. y se comprueban con recibos simples firmados únicamente por la persona que realiza el gasto, sin mediar firma de autorización adicionando en ocasiones algunos comprobantes que no reúnen requisitos fiscales. Ver detalle de la revisión en el Anexo 1 en 19 fojas útiles.

Fundamento Legal.

Art. 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Morelos, artículo 40 inciso A y b) y art. 41 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual el partido expide los cheques a nombre de terceras personas y no lo hace en forma nominativa a la persona físico o moral que les proporciona el servicio, además de no comprobar la mayoría de los gastos con las facturas correspondientes que reúnan los requisitos fiscales.

Respuesta Textual del Partido Político:
(Aclaraciones o Rectificaciones)

“Los cheques se realizan a nombre de terceras personas en lo relativo al pago que se hace a los que colaboran en actividades del partido ya que dichas personas no cuentan con los recursos para otorgarles un cheque nominativo y que acudan al banco a cobrarlo, razón por la cual se les realiza el pago en efectivo. Por error se clasificaron estos gastos en nómina cuando en realidad son actividades de apoyo al partido. En el caso de estos apoyos se cuenta con los recibos correspondientes que se encuentran contenidos en el ANEXO E”.

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

105 recibos de honorarios asimilados a salarios por la cantidad total de \$ 1, 232,000.00. (Un millón doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Conclusión:

Se considera parcialmente Solventada esta observación debido a que el partido político lleva a cabo una reclasificación pero no modifica el informe anual, ni en lo que corresponde a la contabilidad.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México no realizó manifestación alguna. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina con relación a la irregularidad

antes descrita, que no amerita la imposición de una sanción de tipo pecuniario, por lo que únicamente se le amonesta al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que llevó a cabo una reclasificación del gasto pero no modificó el informe anual, ni lo reflejó en su contabilidad y se le ordena que en lo subsecuente, presente la clasificación de los gastos correctamente, de conformidad a la fracción XII del artículo 60 del Código Electoral para el Estado y a los artículos 40 y 59 del Reglamento de Fiscalización.

Observación Número 6:

(Errores Técnicos u Omisiones)

El Partido Político no sigue la practica de expedir recibos REAPAC- Recibos de Apoyo por Actividades de Colaboración, expidiendo recibos simples sin las características especificadas en el Reglamento de Fiscalización, esencialmente sin folio, sin firma de autorización y sin que hubieran sido impresos por un impresor autorizado por la SHCP.

Fundamento Legal.

Art. 60 fracc. XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y art. 59 en todos sus incisos del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual el partido no expidió los recibos REAPAC- Recibos de Apoyo por Actividades de Colaboración de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y en el formato autorizado, así como no llevar el control de folios correspondientes y generar al final del ejercicio fiscal la relación de personas que recibieron apoyos de este tipo y los importes anuales otorgados.

Respuesta Textual del Partido Político:
(Aclaraciones o Rectificaciones)

“No son REAPACS. Sino pagos de apoyos a personas que auxiliaron al partido en diversas actividades de colaboración y que cobraron sus servicios. Se anexan copias simples de los recibos de honorarios asimilados a salarios por cada una de las personas que recibieron los recursos, así como el listado anual de los folios y montos otorgados por persona, ya que son personas que ayudan a la limpieza y reforestación de barrancas y bosques, están relacionadas con la observación anterior ANEXO E.”.

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

105 recibos de honorarios asimilados a salarios por la cantidad total de \$ 1, 232,000.00. (Un millón doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Conclusión:

Se considera no Solventada esta observación debido a que el tratamiento de los apoyos por actividades de colaboración que otorga el partido político, esta claramente especificado en el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Para estos casos dicho reglamento señala que debe expedirse un Recibo de Apoyos por Actividades de Colaboración, (en el formato 10 "REAPAC") y no a través de Recibos de Honorarios asimilados a salarios, como ahora lo explica el partido político.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

**OBSERVACION 6
ACCION CORRECTIVA**

Con fundamento en el artículo 110 de la ley del impuesto sobre la renta, se pagaron a las personas físicas que ayudaron en la limpieza y reforestación de barrancas, bosques y jardines en todo el Estado, labor que fue evidente y por demás comentada por la población del Estado, ya que existía un abandono total, por esa razón se les pago en virtud de ser gente carente de registro federal de contribuyentes y que la asimilación a salarios se permite por la propia ley y el propio Gobierno del Estado.

Ahora bien, de la contestación realizada por el citado partido político y el soporte documental que exhibió en el plazo para subsanar los errores técnicos u omisiones, así como de lo manifestado con relación a la presente observación, dentro del plazo de tres días que señala la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo Estatal Electoral determina con relación a la irregularidad antes descrita, que no amerita la imposición de una sanción de tipo pecuniario, por lo que únicamente se le amonesta al Partido Verde Ecologista de México, y se le ordena que en lo subsecuente, presente la clasificación del gasto correctamente, de conformidad a la fracción XII del artículo 60 del Código Electoral para el Estado y a los artículos 40 y 59 del Reglamento de Fiscalización.

**Observación Número 8:
(Errores Técnicos u Omisiones)**

El Partido Político no destino el 2 % mínimo del financiamiento público para el desarrollo fundaciones o instituciones de investigación como lo señala el Reglamento de Fiscalización, esencialmente.
Fundamento Legal.

Arts. 60 fracc. XII y 68 del Código Electoral para el Estado de Morelos y el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual el partido Político no destino cuando menos el 2% del importe por el financiamiento público recibido de IEE, al desarrollo de fundaciones o instituciones de Investigación.

**Respuesta Textual del Partido Político:
(Aclaraciones o Rectificaciones)**

"Los cheques que se mencionan en la observación 13 por un monto de \$ 200,00.00 fueron entregados para el desarrollo de investigación de la Fundación ACAUALI, A.C., monto que representa el 3.45 % del total del financiamiento público se anexan copias simples de los recibos. ANEXO F."

**Soporte Documental de la Respuesta del Partido
Político:**

Recibos provisionales de la Fundación ACUALI, A.C., declaración anual, copia de escrituras constitutivas.

Conclusión:

Se considera no Solventada esta observación debido a que la Fundación ACUALI, A.C., no aparece, según las copias de sus escrituras constitutivas, el Partido político como miembro fundador. Se trata de una fundación aperturaza en la ciudad de México, D.F. y no en el Estado de Morelos en la contabilidad del Partido no se encontró el importe de la aportación de \$ 200,00.00 mencionado, ni tampoco se registro oportunamente dicha fundación ante el Instituto Estatal Electoral, en los libros que para tal efecto se ha implementado, el partido político no entrego el informe anual de dicha fundación como lo indica el Reglamento de Fiscalización en su artículo 72.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

**OBSERVACION 8
ACCION CORRECTIVA.**

Los cheques que se mencionan en la observación 13 por un monto de \$200,000.00, fueron entregados para el desarrollo de investigación de la Fundación "Acauali A.C.", monto que se representa el 3.45% del total del financiamiento público, se anexa copia simple del informe anual de dicha fundación.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que el Partido Verde Ecologista de México, vulnera lo establecido en los artículos 68 del Código Electoral para el Estado, y artículo 72 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, para mejor proveer se procede al estudio de los preceptos legales y reglamentarios de referencia.

El tercer párrafo del artículo 68 del Código Electoral para el Estado, establece que "Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación".

Por su parte el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, señala literalmente que "En términos del artículo 68 del Código Electoral para el Estado, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, los que serán presentados en forma desglosada y en el formato "24" (IFII).

Las fundaciones o institutos de investigación deberán ser registrados ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en los libros que para tal efecto se implementen .

Dichos gastos se registraran y deberán ser firmados por el responsable de la fundación o instituto de investigación respectivo, en su oportunidad dichos gastos deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización conjuntamente con el informe anual."

Efectivamente, los partidos políticos están obligados a destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, debiendo registrar previamente las citadas fundaciones o institutos de investigación, ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Consecuentemente, el hecho de que un partido político no destine anualmente para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, por lo menos el dos por ciento del total del financiamiento público recibido, y que no registre ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral, dichas fundaciones o institutos de investigación, implica una violación a los artículos 68 del Código Electoral para el Estado y 72 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez analizados los preceptos legales y reglamentarios que transgrede la irregularidad materia de análisis, resulta conveniente el estudio de la irregularidad de manera particular.

El Partido Verde Ecologista de México, pese a haber señalado que destino la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el desarrollo de investigación de la fundación "Acauali" A.C., monto que supuestamente

representa el 3.45 % del total de financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 68 tercer párrafo del Código Electoral para el Estado y 72 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que en la escritura constitutiva de la persona moral denominada "Acauali" A.C., no aparece el Partido Verde Ecologista de México como miembro fundador, además de que dicha asociación no se encuentra registrada ante este Instituto Estatal Electoral.

En consecuencia, la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) destinada por el Partido Verde Ecologista de México para el desarrollo de investigación de la asociación "Acauali" A.C., no puede considerarse que fue entregada a una fundación o instituto de investigación del propio partido, toda vez que como quedó apuntado con antelación, dicha cantidad le fue entregada a una persona moral ajena al instituto político de referencia, razón por la cual dicho partido político incumplió con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Código Electoral para el Estado, así como lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior evidentemente constituye una falta de carácter formal, puesto que con dicha infracción no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de destinar anualmente para el desarrollo de las fundaciones o institutos de investigación del Partido Verde Ecologista de México, por lo menos el 2% del total del financiamiento público que le corresponde recibir, así como de la obligación de registrar sus fundaciones o institutos de investigación ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este organismo electoral.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas trae aparejadas, pues la vigencia de la legislación electoral local y la entrada en vigor del Reglamento de Fiscalización, fueron previas a la momento en que se realizó la revisión del Informe Financiero del ejercicio ordinario 2005, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en la tesis de jurisprudencia número S3ELJ 009/2003 y S3ELJ 24/2003, mismas que fueron transcritas en páginas anteriores, las cuales se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral para el Estado, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de las irregularidades que quedaron precisadas en párrafos anteriores y que se desprenden de la observación número ocho del dictamen consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral con relación al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005; dichas faltas en su conjunto se califican como una irregularidad grave, pues supone el incumplimiento de una obligación estatuida por una norma de rango legal. En efecto, la obligación de aplicar un porcentaje de su financiamiento público a fundaciones o institutos de investigación esta prevista en el artículo 68 párrafo tercero del Código Electoral para el Estado, y tiene como finalidad que a través del desarrollo de un conjunto de actividades sustantivas desplegadas por las fundaciones o institutos de investigación los partidos políticos potencien la reflexión sistemática sobre los problemas económicos, políticos y sociales que afectan al Estado, así como la construcción de propuestas que partiendo de conocimientos claros y precisos, que brinden solución a dichos problemas.

Con tal irregularidad se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, además de que con la falta de claridad y suficiencia en la notificación de las fundaciones o institutos de investigación que el partido debería tener registrados, se altera la rendición de cuentas y se pone en peligro la transparencia del uso de recursos públicos.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias.

En ese sentido, no pasa desapercibido para este órgano electoral que la presente irregularidad se encuentra concatenada con la derivada de la observación número trece del dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización, relativo al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005, razón por la cual se especifica que en el presente apartado únicamente se actualiza la falta formal, es decir, el incumplimiento a la obligación de destinar para el desarrollo de las fundaciones o institutos de investigación del referido partido político, cuando menos el 2% del total del financiamiento público que le corresponde recibir por actividades ordinarias en el presente año, toda vez que la falta sustancial misma que será objeto de análisis por separado, se desprende de la observación número trece del citado dictamen, que consiste precisamente en el ejercicio indebido del financiamiento público que debió destinarse para el cumplimiento de los artículos 68 tercer párrafo del Código Electoral para el Estado y 72 del Reglamento de Fiscalización.

Así las cosas, es conveniente reducir el grado de la sanción correspondiente a la falta que ahora nos ocupa, es decir la falta formal, con la finalidad de que no se aplique una sanción excesiva y desproporcionada con relación a la gravedad y circunstancias particulares de la misma. En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de la falta formal que en este caso nos atañe, esta debe considerarse muy leve, puesto que solo se sancionara el incumplimiento por parte del Partido Verde Ecologista de México a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Código Electoral para el Estado y artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, puesto que como ya se menciono con antelación, la falta sustancial que corresponde precisamente al ejercicio indebido de la cantidad que debió ser destinada para el desarrollo de las fundaciones o instituto de investigación del aludido partido político, será analizada por separado cuando se estudie la irregularidad derivada de la observación número trece del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización con relación al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005.

Es dable señalar que no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

En este orden de ideas, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares respecto a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente y legalmente tienen asignados, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 68 del Código Electoral para el Estado, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto, y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos, esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, este último sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio de que se trate; en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento público, son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, por tratarse de un partido político que se le asigne como financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio del año 2006, la cantidad de \$5,884,452.36 (Cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), suministrada de manera mensual durante el referido año, tal y como consta en el acuerdo de fecha 11 de enero del año 2006, emitido por este Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral. Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Verde Ecologista de México esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Legislación Electoral local. En consecuencia, la sanción que determine esta autoridad por la falta cometida por el partido político de referencia, en modo alguno afectará al cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir el monto de la sanción prevista para las faltas muy leves en el cuadro que contiene los parámetros para la aplicación de sanciones en materia de fiscalización, aprobado por la Comisión de Fiscalización con fecha 21 de julio de la presente anualidad, que resulte apto para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de la conducta que presenta en este caso, el Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar con multa las faltas muy leves, oscila entre 100 a 500 días de salarios mínimos vigentes, que se traduce en términos monetarios, en la cantidad mínima de \$4,581.00 (Cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) y como cantidad máxima \$22,905.00 (Veintidós mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial, la aplicación de una multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en la Entidad, como sanción a la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México en el apartado que nos ocupa, resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, puesto que una sanción menor sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, mientras que una sanción mas elevada, sería desproporcionada y excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Así las cosas, se concluye que la sanción adecuada que se debe aplicar al Partido Verde Ecologista de México por las irregularidades precisadas en el presente apartado, es una multa por la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en la Entidad, sanción que atiende los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referentes a la imposición de sanciones en dos supuestos, el primero relativo a las faltas formales y el segundo a las faltas sustantivas, aplicándose en el presente caso el primero de los criterios antes mencionados, en virtud que la conducta sancionada en este apartado, constituye meramente una irregularidad de carácter formal y no sustantiva.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 283 fracción II del Código Electoral para el Estado, el cual señala que "Los partidos políticos serán sancionados por el Consejo Estatal Electoral, a pagar multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado; II.- Cuando no rindan los informes anuales o de campaña en los términos previstos por este Código".

En efecto, el precepto legal de referencia señala los límites de la multa con que se podrá sancionar a los partidos políticos, cuando no rindan sus informes financieros en los términos previstos por dicho Código, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer dicha multa; por lo que en tales circunstancias, la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 280 del Código Electoral para el Estado y 98 fracciones IX y X del Reglamento de Fiscalización vigente, la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México será considerada crédito fiscal y deberá ser pagada en la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

En el supuesto de que la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México no sea cubierta ante la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en el plazo de 15 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el importe de la sanción le será descontado del financiamiento público estatal que le corresponda en el presente ejercicio, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado, el cual señala que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación al Partido Político de que se trate. En caso de que el Partido Político no cubra el importe de la sanción, se podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo o en su caso, descontarla del importe que le corresponda del financiamiento público."

Observación Número 9: (Errores Técnicos u Omisiones)

Durante nuestra revisión encontramos gastos por concepto de "Servicios de Vigilancia- Escolta Personal" sin especificar a quien se le proporcione este servicio, con facturas a nombre del partido Político, con dirección de su Órgano de Dirección Nacional y expedidas por proveedor de la ciudad de México D.F.; denominado " Servicios Ejecutivos Especializados S.A de C.V." por un importe de \$ 16,000.00 mensuales que hacen un total de \$ 192,000.00 que no corresponden a gastos por actividades políticas en el Estado.

Fundamento Legal.

Art. 60 frac. XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y Artículo 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar a la Comisión de Fiscalización el motivo por el cual se ejercieron gastos de este tipo que no corresponden a actividades políticas en el Estado

Respuesta Textual del Partido Político: (Aclaraciones o Rectificaciones)

"Corresponde a un servicio de seguridad de los bienes del partido, para tal servicio se contrato a una empresa de la Ciudad de México en virtud de que dicho servicio no se proporciona en el Estado de Morelos. Para evitar confusiones a futuro, se solicitará a la empresa que facture como servicio de guarda y custodia de los bienes muebles e inmuebles del partido."

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

NO PRESENTA

Conclusión:

Se considera no Solventada esta observación debido a que el partido Político no presenta copia del contrato de servicios correspondiente, en donde especifique claramente los servicios que facturo el proveedor. Adicionalmente en las facturas se encuentra claramente especificado el concepto "escolta".

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 9 ACCIÓN CORRECTIVA

Corresponde a un servicio de seguridad de los bienes del partido, para tal servicio se contrató a una empresa de la Ciudad de México en virtud de que dicho servicio no se proporciona en el Estado de Morelos, se anexa un oficio de dicha empresa donde corrige el concepto de sus servicios.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que el Partido Verde Ecologista de México, vulnera lo establecido en los artículos 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado, y artículos 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, para mejor proveer se procede al estudio de los preceptos legales y reglamentarios de referencia.

El Artículo 60 del Código Electoral para el Estado, establece en su fracción XII como obligación de los Partidos Políticos, "llevar su contabilidad en lo conducente conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y el Reglamento de Fiscalización, para lo cual el Consejo Estatal Electoral proporcionará anualmente previo acuerdo de este, los formatos de reporte a que se adecuará la misma".

Por su parte el Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización, señala literalmente que "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona física o moral a que se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes, con excepción de lo señalado en el Artículo 59 del presente reglamento, así como lo que se establece en los siguientes incisos:

a) Hasta el veinticinco por ciento de los egresos que efectuó cada Partido político en una campaña electoral, podrá ser comprobado por vía de bitácoras por gastos menores, viáticos y pasajes de acuerdo al formato "22" (BGMVP), en que deberá señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados.

b) Con independencia de lo señalado en el inciso anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectuó cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de gastos menores, viáticos y pasajes, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúna los requisitos señalados en el inciso a) del presente Artículo y de acuerdo al formato "22" (BGMVP).

Asimismo, cada partido político al final del ejercicio ordinario o de las campañas electorales correspondientes, elaborará un concentrado de gastos menores comprobados a través de bitácoras, de conformidad al formato "23" (CGMB)."

A su vez el artículo 41 del citado cuerpo reglamentario, señala que "Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor de la persona física o moral que otorgo el bien o servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nominas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este Artículo."

Efectivamente, los partidos políticos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al propio Reglamento de Fiscalización. Asimismo, tienen la obligación de registrar los egresos contablemente y soportarlos con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago.

Una vez analizados los preceptos legales que transgrede la irregularidad materia de análisis, resulta conveniente el estudio de la irregularidad de manera particular.

El Partido Verde Ecologista de México, pese a que presentó doce facturas para comprobar el gasto de la cantidad de \$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), y que estas cumplen con los requisitos fiscales y se encuentran registradas en la contabilidad de dicho instituto político, tales erogaciones no corresponden a gastos por actividades políticas en el Estado, es decir, del concepto de la factura se desprende que se proporcionó un "servicio de vigilancia - escolta personal", sin especificar el beneficiario de la prestación de este servicio, aspecto que evidentemente es inconcuso y pone en riesgo la transparencia del uso de recursos públicos.

En efecto, pese a que no existe un catálogo que clasifique que tipo de gastos les está prohibido realizar a los partidos políticos, la lógica nos indica que solo les está permitido realizar aquellas erogaciones que tengan que ver con los fines y actividades propias de los partidos políticos, no así respecto a gastos de tipo personal para alguno o varios de sus miembros que no tengan que ver con los fines y actividades mismas del partido político, es decir, que solo produzcan un beneficio personal y no colectivo.

No pasa desapercibido, que el Partido Verde Ecologista de México manifestó que el concepto de las facturas en realidad correspondía a un servicio de seguridad de los bienes del partido, no obstante, dicha manifestación no es suficiente para tener por cierta tal circunstancia, aunado a que las facturas no fueron modificadas en cuanto al rubro del concepto, y tampoco presentó copia del contrato de los servicios que corroborara lo argumentado por el partido político infractor, aún y cuando se le concedió la oportunidad para subsanar dicha irregularidad, razón por la cual subsiste la irregularidad observada en el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización con relación al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005.

Consecuentemente, el hecho de que un partido político no lleve su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al Reglamento de Fiscalización, en el sentido de que por una parte presenta doce facturas que refieren como concepto del gasto "servicio de vigilancia - escolta personal", y por otra parte manifiesta expresamente que se trata de un servicio de vigilancia de bienes del propio partido, implica una violación al artículo 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado, toda vez que la documentación registrada en la contabilidad no guarda congruencia con lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior evidentemente constituye una falta de carácter formal, puesto que con dicha infracción no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera clara y precisa.

En efecto, la cantidad de \$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) se encuentra amparada con las doce facturas antes mencionadas, mismas que reúnen los requisitos fiscales y se encuentran registradas en la contabilidad del Partido Verde Ecologista de México, con lo que dicho instituto político acredita el uso del recurso antes mencionado, sin embargo, no acredita de manera fehaciente el destino de dicha erogación, toda vez que de las documentales aludidas se desprende que el concepto del gasto corresponde a la contratación de servicios de vigilancia- escolta personal, mientras que el partido político infractor manifiesta expresamente, que se trata de un servicio de custodia y vigilancia de bienes del propio partido político, sin que presente la evidencia o las pruebas que corroboren tal argumentación, pese a habérselas requerido con anticipada antelación. En virtud de lo anterior es evidente que ante la falta de certidumbre, se altera la rendición de cuentas y se pone en peligro la transparencia del uso de recursos públicos, al no contar este organismo electoral con los elementos necesarios para conocer con certeza el uso y destino de los mismos.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas trae aparejadas, pues la vigencia de la legislación electoral local y la entrada en vigor del Reglamento de Fiscalización, fueron previas a la momento en que se realizó la revisión del Informe Financiero del ejercicio ordinario 2005, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en la tesis de jurisprudencia número S3ELJ 009/2003 y S3ELJ 24/2003, mismas que fueron transcritas en páginas anteriores, las cuales se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral para el Estado, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de las irregularidades que quedaron precisadas en párrafos anteriores y que se desprenden de la observación número nueve del dictamen consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral con relación al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005; dicha falta se califica como una irregularidad leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, se altera la rendición de cuentas y se pone en peligro la transparencia del uso de recursos públicos, al no contar este organismo electoral con los elementos necesarios para conocer con certeza el uso y destino de los mismos, sin que ello implique que sea posible acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

En este orden de ideas, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares respecto a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción.

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente y legalmente tienen asignados, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el Artículo 68 del Código Electoral para el Estado, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto, y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos, esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, este ultimo sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio de que se trate; en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento público, son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio del año 2006, la cantidad de \$5,884,452.36 (Cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), suministrada de manera mensual durante el referido año, tal y como consta en el acuerdo de fecha 11 de enero del año 2006, emitido por este Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral. Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Verde Ecologista de México esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Legislación Electoral local. En consecuencia, la sanción que determine esta autoridad por la falta cometida por el partido político de referencia, en modo alguno afectará al cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir el monto de la sanción prevista para las faltas leves en el cuadro que contiene los parámetros para la aplicación de sanciones en materia de fiscalización, aprobado por la Comisión de Fiscalización con fecha 21 de julio de la presente anualidad, que resulte apto para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de la conducta que presenta en este caso, el Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar con multa las faltas leves, oscila entre 501 a 1000 días de salarios mínimos vigentes, que se traduce en términos monetarios, en la cantidad mínima de \$22,950.81 (Veintidós mil novecientos cincuenta pesos 81/100 M.N.) y como cantidad máxima \$45,810.00 (cuarenta y cinco mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

Bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial, la aplicación de una multa equivalente a 501 días de salario mínimo vigente en la Entidad, como sanción a la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México en el apartado que nos ocupa, resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, puesto que una sanción menor sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, mientras que una sanción más elevada, sería desproporcionada y excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Así las cosas, se concluye que la sanción adecuada que se debe aplicar al Partido Verde Ecologista de México por la irregularidad precisada en el presente apartado, es una multa por la cantidad equivalente a 501 días de salario mínimo vigente en la Entidad, sanción que atiende los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referentes a la imposición de sanciones en dos supuestos, el primero relativo a las faltas formales y el segundo a las faltas sustantivas, aplicándose en el presente caso el primero de los criterios antes mencionados, en virtud que la conducta sancionada en este apartado, constituye meramente una irregularidad de carácter formal y no sustantiva.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 283 fracción II del Código Electoral para el Estado, el cual señala que "Los partidos políticos serán sancionados por el Consejo Estatal Electoral, a pagar multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado; II.- Cuando no rindan los informes anuales o de campaña en los términos previstos por este Código".

En efecto, el precepto legal de referencia señala los límites de la multa con que se podrá sancionar a los partidos políticos, cuando no rindan sus informes financieros en los términos previstos por dicho Código, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer dicha multa; por lo que en tales circunstancias, la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México equivalente a 501 días de salario mínimo vigente en el Estado, se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 280 del Código Electoral para el Estado y 98 fracciones IX y X del Reglamento de Fiscalización vigente, la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México será considerada crédito fiscal y deberá ser pagada en la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

En el supuesto de que la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México no sea cubierta ante la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en el plazo de 15 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el importe de la sanción le será descontado del financiamiento público estatal que le corresponda en el presente ejercicio, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado, el cual señala que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación al Partido Político de que se trate. En caso de que el Partido Político no cubra el importe de la sanción, se podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo o en su caso, descontarla del importe que le corresponda del financiamiento público."

Observación Número 10:
(Errores Técnicos u Omisiones)

Encontramos Duplicado en la balanza de comprobación del mes de enero de 2005 el cheque número 7564 por la cantidad \$ 25,000.00 correspondiente a nominas a nombre de Javier Álvarez Campo.

Fundamento Legal.

Art. 60 frac. XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y Artículo 99 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual el registro contable duplicado, corregir en su caso y presentar ante la Comisión de Fiscalización la información y/o formatos correspondientes que afecten dichas correcciones.

Respuesta Textual del Partido Político:

(Aclaraciones o Rectificaciones)

"El cheque se expidió una sola vez, por error se contabilizo doble cuando en realidad el monto señalado consiste en una compensación que se le dio al C. Faustino Javier Estrada González."

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

NO PRESENTÓ

Conclusión:

Se considera no Solventada esta observación debido a que el partido político no presenta la corrección contable correspondiente.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 10

ACCIÓN CORRECTIVA

El monto señalado consiste en una compensación que se le dio al C. Faustino Javier Estrada González. Se anexa copia simple del recibo firmado.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que el Partido Verde Ecologista de México, vulnera lo establecido en los artículos 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado, y artículo 99 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, para mejor proveer se procede al estudio de los preceptos legales y reglamentarios de referencia.

El Artículo 60 del Código Electoral para el Estado, establece en su fracción XII como obligación de los Partidos Políticos, "llevar su contabilidad en lo conducente conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y el Reglamento de Fiscalización, para lo cual el Consejo Estatal Electoral proporcionará anualmente previo acuerdo de este, los formatos de reporte a que se adecuará la misma".

Por su parte el Artículo 99 del Reglamento de Fiscalización, señala literalmente que "Los partidos políticos, deberán utilizar el catálogo de cuentas, guía contabilizadora e informe mensual, en virtud que los mismos son auxiliares en la presentación de los informes anuales o de campaña."

Efectivamente, los partidos políticos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al propio Reglamento de Fiscalización. Asimismo, tienen la obligación de utilizar un catálogo de cuantas, guía contabilizadora e informe mensual, toda vez que los mismos son auxiliares de la presentación de los informes anuales.

Una vez analizados los preceptos legales que transgrede la irregularidad materia de análisis, resulta conveniente el estudio de la irregularidad de manera particular.

El Partido Verde Ecologista de México, pese a que explicó el motivo por el cual existía el registro contable duplicado del cheque 7564 por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a nóminas a nombre de Javier Álvarez Campo, se debió a la existencia de un error de contabilidad, en virtud de que en realidad uno de los montos correspondía a una compensación que se le dió al ciudadano Faustino Javier Estrada González; sin embargo dicha aclaración no se vio reflejada en la contabilidad del citado instituto político, pese a que se le requirió y se le dió la oportunidad de presentar la corrección contable correspondiente, aspecto que evidentemente es inconcuso y pone en riesgo la transparencia del uso de recursos públicos, al no quedar debidamente asentado en la contabilidad del partido político.

Consecuentemente, el hecho de que un partido político no lleve su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al Reglamento de Fiscalización, en el sentido de que por una parte manifiesta y admite expresamente que existió un error de tipo contable, el partido político no subsana dicho error en la contabilidad, es decir, debió haber presentado los formatos correspondientes a la guía contabilizadora e informe mensual, debidamente corregidos respecto al error contable expresado por el propio partido político infractor, toda vez que al no haberlo realizado pese habersele requerido y brindado la oportunidad para subsanarlo, trae como consecuencia que el error contable subsista materialmente, lo que implica una violación al artículo 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado, toda vez que la documentación registrada en la contabilidad no guarda congruencia con lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior evidentemente constituye una falta de carácter formal, puesto que con dicha infracción no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera clara y precisa.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas trae aparejadas, pues la vigencia de la legislación electoral local y la entrada en vigor del Reglamento de Fiscalización, fueron previas al momento en que se realizó la revisión del Informe Financiero del ejercicio ordinario 2005, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en la tesis de jurisprudencia número S3ELJ 009/2003 y S3ELJ 24/2003, mismas que fueron transcritas en páginas anteriores, las cuales se aplican por analogía al presente asunto, en virtud de que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral para el Estado, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de las irregularidades que quedaron precisadas en párrafos anteriores y que se desprenden de la observación número diez del dictamen consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral con relación al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005; dicha falta se califica como una irregularidad muy leve, toda vez que se altera la rendición de cuentas y se pone en peligro la transparencia del uso de recursos públicos, sin que ello implique que sea posible acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

En este orden de ideas, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares respecto a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente y legalmente tienen asignados, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el Artículo 68 del Código Electoral para el Estado, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto, y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos, esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, este último sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio de que se trate; en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento público, son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio del año 2006, la cantidad de \$5,884,452.36 (Cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), suministrada de manera mensual durante el referido año, tal y como consta en el acuerdo de fecha 11 de enero del año 2006, emitido por este Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral. Lo anterior, Aunado al hecho de que el Partido Verde Ecologista de México esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y

la Legislación Electoral local. En consecuencia, la sanción que determine esta autoridad por la falta cometida por el partido político de referencia, en modo alguno afectará al cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir el monto de la sanción prevista para las faltas muy leves en el cuadro que contiene los parámetros para la aplicación de sanciones en materia de fiscalización, aprobado por la Comisión de Fiscalización con fecha 21 de julio de la presente anualidad, que resulte apto para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de la conducta que presenta en este caso, el Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar con multa las faltas muy leves, oscila entre 100 a 500 días de salarios mínimos vigentes, que se traduce en términos monetarios, en la cantidad mínima de \$4,581.00 (Cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) y como cantidad máxima \$22,905.00 (Veintidós mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial, la aplicación de una multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en la Entidad, como sanción a la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México en el apartado que nos ocupa, resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, puesto que una sanción menor sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, mientras que una sanción más elevada, sería desproporcionada y excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Así las cosas, se concluye que la sanción adecuada que se debe aplicar al Partido Verde Ecologista de México por la irregularidad precisada en el presente apartado, es una multa por la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en la Entidad, sanción que atiende los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referentes a la imposición de sanciones en dos supuestos, el primero relativo a las faltas formales y el segundo a las faltas sustantivas, aplicándose en el presente caso el primero de los criterios antes mencionados, en virtud que la conducta sancionada en este apartado, constituye meramente una irregularidad de carácter formal y no sustantiva.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 283 fracción II del Código Electoral para el Estado, el cual señala que "Los partidos políticos serán sancionados por el Consejo Estatal Electoral, a pagar multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado; II.- Cuando no rindan los informes anuales o de campaña en los términos previstos por este Código".

En efecto, el precepto legal de referencia señala los límites de la multa con que se podrá sancionar a los partidos políticos, cuando no rindan sus informes financieros en los términos previstos por dicho Código, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer dicha multa; por lo que en tales circunstancias, la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 280 del Código Electoral para el Estado y 98 fracciones IX y X del Reglamento de Fiscalización vigente, la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México será considerada crédito fiscal y deberá ser pagada en la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

En el supuesto de que la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México no sea cubierta ante la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en el plazo de 15 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el importe de la sanción le será descontado del financiamiento público estatal que le corresponda en el presente ejercicio, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado, el cual señala que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación al Partido Político de que se trate. En caso de que el Partido Político no cubra el importe de la sanción, se podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo o en su caso, descontarla del importe que le corresponda del financiamiento público."

Observación Número 11: (Errores Técnicos u Omisiones)

Respecto de las nóminas (servicios personales), encontramos las siguientes cantidades \$ 1,419,000.00 correspondientes a salarios y \$ 1,502,000.00 por compensaciones que fueron comprobados con recibos simples, sin requisitos fiscales y sin haberse descontado el ISR retenido correspondiente de cada una de las personas que recibieron el sueldo, por consiguiente, el PVEM no sigue la práctica de enterar a la autoridad correspondiente los impuestos que deberían de estarse reteniendo.

Fundamento Legal.

Art. 60 fracciones. XII y 63 fracciones. III del Código Electoral para el Estado de Morelos y Artículo 40 y 59 en todos sus incisos del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y Art. De la Ley de Impuesto sobre la Renta

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual el partido no lleva a cabo la elaboración de las nóminas respectivas por el pago de saldos y salarios a su personal y presentar a la Comisión de Fiscalización la información y/o formatos que afectan dichas correcciones.

Respuesta Textual del Partido Político: (Aclaraciones o Rectificaciones)

"El Reglamento de Fiscalización no prohíbe las compensaciones, ni el uso de recibos simples, no lo ocultamos, en forma transparente lo estamos informando a la autoridad que regula que es el Instituto Estatal Electoral, no se realizan retenciones correspondientes de impuesto sobre la renta. Retención por salarios en las nóminas, debido a que el órgano Nacional es el encargado de retener y en su caso enterar las cantidades correspondientes a la autoridad E."

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

NO PRESENTA

Conclusión:

Se considera no Solventada esta observación debido a que no es el Reglamento de Fiscalización el instrumento regulador de las obligaciones Fiscales de los Partidos políticos, la Comisión de Fiscalización debe Verificar el cumplimiento de los Partidos con la normatividad aplicable, como es el Código Estatal Electoral y el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y

es precisamente en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización en donde se señala que: “los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que se expida a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes...”

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 11

ACCIÓN CORRECTIVA E INFORMATIVA.

Las retenciones se realizan y se enteran por medió del Comité Ejecutivo Nacional, que son ellos los que cuentan con la clave bancaria para realizar dichos pagos al sistema de Administración Tributaria, recordando que por ser una Entidad Federal, es allí donde se enteran los impuestos retenidos y elaboran y presentan la declaración anual informativa.

Ahora bien, de la contestación realizada por el citado partido político y el soporte documental que exhibió en el plazo para subsanar los errores técnicos u omisiones, así como de lo manifestado con relación a la observación que se analiza, dentro del plazo de tres días que señala la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo Estatal Electoral determina con relación a la irregularidad antes descrita, que no amerita la imposición de una sanción de tipo pecuniario, por lo que únicamente se le amonesta al Partido Verde Ecologista de México en virtud que no maneja sistema de nómina o cualquier otro autorizado por la ley, para el control de las remuneraciones al personal de dicho instituto político, por lo que se le ordena que en lo subsecuente, implemente el sistema de nómina o cualquier otro permitido por la ley, para el control de las remuneraciones al personal del partido político, detallándose la retención por el Impuesto Sobre la Renta, registrándola contablemente y enterándose a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo señalado en los artículos 60 fracción XII y 63 fracción III del Código Electoral para el Estado, 40 y 59 del Reglamento de Fiscalización y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Observación Número 12:

(Errores Técnicos u Omisiones)

El cheque No 7643 por un importe de \$ 4,000.00 a nombre de Juan Acosta Gustavo se emite y se registra por concepto de arrendamiento de vehículo, pero se comprueba con recibo simple que no reúne requisitos fiscales y no con un comprobante fiscal a nombre del partido político.

Fundamento Legal.

Art. 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y artículos 40, 41, y 99 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. y principios de contabilidad generalmente aplicados.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual no se comprueba dicho gasto con un comprobante que reúna los requisitos fiscales y se pague de forma nominativa a la persona física o moral quien presto dicho servicio.

Respuesta Textual del Partido Político:

(Aclaraciones o Rectificaciones)

“No se arrendó un vehículo, sino que se apoyó con viáticos y gastos de viaje, es decir, la persona mencionada realizó actividades propias del partido político en su vehículo particular, por lo que se decidió apoyar con los gastos que generó dicha encomienda y se incluye dentro de los honorarios asimilados a salarios. Se anexa copia simple de dicho recibo (ver observación 6) ANEXO E.”

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

Copia del Recibo de Honorarios Asimilados a Salario mencionado.

Conclusión:

Se considera no Solventada esta observación debido a que el partido político registro el gasto originalmente como arrendamiento de vehículo con un recibo simple, por lo que, en todo caso debió haber efectuado la reclasificación contable, amén de haber dado el tratamiento fiscal correspondiente al recibo que ahora presenta.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 12

ACCIÓN INFORMATIVA

No se arrendó un vehículo sino que se apoyó con viáticos y gastos de viaje, es decir, la persona mencionada realizó actividades propias del Partido en su vehículo particular, por lo que se decidió apoyar con los gastos que generó dicha encomienda y se incluye dentro de los honorarios asimilados a salarios, se anexa copia simple de dicho recibo y reclasificación contable (ver observación 6).

Ahora bien, de la contestación realizada por el citado partido político y el soporte documental que exhibió en el plazo para subsanar los errores técnicos u omisiones, así como de lo manifestado con relación a la presente observación, dentro del plazo de tres días que señala la fracción II del artículo 98 del

Reglamento de Fiscalización, este Consejo Estatal Electoral determina con relación a la irregularidad antes descrita, que no amerita la imposición de una sanción de tipo pecuniario, por lo que únicamente se le amonesta al Partido Verde Ecologista de México, y se le ordena que en lo subsecuente, presente la clasificación del gasto correctamente, de conformidad a la fracción XII del artículo 60 del Código Electoral para el Estado y a los artículos 40, 41 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Observación Número 13: (Errores Técnicos u Omisiones)

Los cheques No.7675 por \$ 20,000.00 7676 por \$ 40,000.00, 7882 por \$ 5,000.00 7891 por \$ 40,000.00, 7793 por \$ 80,000.0, todos ellos por concepto a la factura 1360 expedidas a nombre de diferentes personas y no a nombre del proveedor (el cual no se especifica) y el cheque No. 7894 por \$ 20,000.00 emitido también a nombre de tercera persona, por concepto de finiquito de la factura 1360 sin especificar tampoco el nombre del proveedor y sin anexar la mencionada factura 1360.

Fundamento Legal.

Art. 60 fracción. XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y artículos. 40,41 y 99 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual no se presenta la factura original No.1360 como comprobante del gasto ejercido, corregir en su caso presentar a la Comisión de Fiscalización la información que modifica dichas correcciones.

Respuesta Textual del Partido Político:
(Aclaraciones o Rectificaciones)

“Los cheques que se mencionan por un monto de \$ 200,00.00 fueron entregados para el desarrollo de investigación de la fundación ACUALI, AC., se anexan copias simples de los recibos, de la declaración anual y del acta constitutiva de la asociación que ratifica dicho apoyo.”ANEXO F

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

Copia simple de los Recibos, de la declaración anual y del acta constitutiva de la fundación.

Conclusión:

Se considera no Solventada esta observación en virtud de haberse expedido los cheques para el pago de la factura 1360 como consta en la contabilidad del partido político, y no se presenta dicha factura, por lo que no se comprueba el cheque en comento. Respecto a la fundación ACUALI A.C. en la observación No. 8 se presenta la conclusión correspondiente.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 13
ACCIÓN INFORMATIVA

Se anexa original y copia simple para su cotejo de la factura 1420, la cual sustituye a la 1360 del proveedor Sistema Publicitario Visión S.A de C.V. por la descripción ahí señalada.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que el Partido Verde Ecologista de México, vulnera lo establecido en los artículos 68 del Código Electoral para el Estado, y Artículo 72 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, para mejor proveer se procede al estudio de los preceptos legales y reglamentarios de referencia.

El tercer párrafo del artículo 68 del Código Electoral para el Estado, establece que “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”.

Por su parte el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, señala literalmente que “En términos del artículo 68 del Código Electoral para el Estado, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, los que serán presentados en forma desglosada y en el formato “24” (IFII).

Las fundaciones o institutos de investigación deberán ser registrados ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en los libros que para tal efecto se implementen .

Dichos gastos se registrarán y deberán ser firmados por el responsable de la fundación o instituto de investigación respectivo, en su oportunidad dichos gastos deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización conjuntamente con el informe anual.”

Efectivamente, los partidos políticos están obligados a destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, debiendo registrar previamente las citadas fundaciones o institutos de investigación, ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Consecuentemente, el hecho de que un partido político no destine anualmente para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, por lo menos el dos por ciento del total del financiamiento público recibido, y que no registre ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral, dichas fundaciones o institutos de investigación, implica una violación a los artículos 68 del Código Electoral para el Estado y 72 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez analizados los preceptos legales y reglamentarios que transgrede la irregularidad materia de análisis, resulta conveniente el estudio de la irregularidad de manera particular.

El Partido Verde Ecologista de México expidió diversos cheques que en suma arrojan la cantidad de \$205,000.00 (Doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), mismos que expresamente el propio partido político manifestó que fueron entregados para el desarrollo de investigación de la fundación Acauali A.C.

Es dable señalar que tal y como quedó precisado en el apartado de la presente resolución referente a la observación número ocho del dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización, referente al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005, la persona moral Acauali A.C. no es una fundación o instituto de investigación del Partido Verde Ecologista de México, lo que se corrobora en la escritura constitutiva de la persona moral denominada "Acauali" A.C., de la que se advierte que no aparece el Partido Verde Ecologista de México como miembro fundador, además de que dicha asociación no se encuentra registrada ante este Instituto Estatal Electoral.

En consecuencia, el uso y destino de la cantidad de \$205,000.00 (Doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), no fue comprobado de conformidad al Código Electoral para el Estado y al Reglamento de Fiscalización, toda vez que dicha cantidad le fue entregada a una persona moral ajena al instituto político de referencia, razón por la cual dicho partido político incumplió con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 68 del Código Electoral para el Estado, así como lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la erogación aludida no puede considerarse debidamente comprobada, en virtud que el recurso fue destinado a un particular que jurídicamente no tiene relación alguna con el Partido Verde Ecologista de México.

No pasa desapercibido a este órgano comicial, que el Partido Verde Ecologista de México pretendió una vez aprobado y ejecutoriado el dictamen consolidado relativo a su informe financiero del ejercicio ordinario del año 2005, comprobar la cantidad de \$205,000.00 (Doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), con la exhibición de la factura número 1420, expedida por "Sistema Publicitario Visión" S.A. de C.V., sin embargo lo anterior, no coincide con lo manifestado por el propio partido político durante el período para subsanar los errores y omisiones técnicos detectados por la Comisión de Fiscalización durante la revisión de su informe financiero anual del ejercicio ordinario del año 2005, en el sentido de que dicha cantidad le fue entregada a la persona moral denominada Acauali A.C., lo que

evidentemente genera la sospecha de que el partido político infractor pretende sorprender a este organismo electoral con la presentación de una factura que no guarda congruencia con el destino de la cantidad antes referida.

Lo anterior evidentemente constituye una falta de carácter sustantivo, puesto que dicha infracción acredita el uso indebido de recursos públicos, y no únicamente el incumplimiento de la obligación de destinar anualmente para el desarrollo de las fundaciones o institutos de investigación del Partido Verde Ecologista de México, por lo menos el 2% del total del financiamiento público que le corresponde recibir, así como de la obligación de registrar sus fundaciones o institutos de investigación ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este organismo electoral.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que la irregularidad observada no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas trae aparejadas, pues la vigencia de la legislación electoral local y la entrada en vigor del Reglamento de Fiscalización, fueron previas al momento en que se realizó la revisión del Informe Financiero del ejercicio ordinario 2005, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad que quedó precisada en párrafos anteriores y que se desprende de la observación número trece del dictamen consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral con relación al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005; dicha falta se califica como una irregularidad grave, toda vez que se acredita plenamente una afectación sustancial, además de que con la falta de comprobación debida del financiamiento público, se altera la rendición de cuentas y se pone en peligro la transparencia del uso de recursos públicos.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias.

En ese sentido, no pasa desapercibido para este órgano electoral que la presente irregularidad consiste en el ejercicio indebido del financiamiento público que debió destinarse para el cumplimiento de los artículos 68 tercer párrafo del Código Electoral para el Estado y 72 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la cantidad de \$205,000.00 (Doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), fue entregada a la persona moral denominada Acauli A.C., quien como ya quedó precisado con antelación, no es fundación ni instituto de investigación del Partido Verde Ecologista de México, por lo tanto, dicha cantidad fue entregada a un tercero que legalmente no tiene nada que ver con los fines y actividades del citado partido político, razón por la cual dicha cantidad no puede tenerse por comprobada en términos de lo establecido en el Código Electoral para el Estado y el Reglamento de Fiscalización.

Así las cosas, es dable precisar que en el presente caso no es procedente aplicar como sanción una multa por la cantidad que no fue comprobada de conformidad al Código Electoral para el Estado y al Reglamento de Fiscalización, toda vez que en este supuesto existe una disposición particular sobre la norma general para la aplicación de sanciones en materia de fiscalización.

Efectivamente, el artículo 60 fracción XIX del Código Electoral para el Estado, establece como obligación de los partidos políticos, rembolsar a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente el reembolso, el Consejo Estatal Electoral descontará de las prerrogativas del partido político la cantidad correspondiente en forma inmediata.

En tal virtud, este organismo electoral determina que la cantidad de \$205,000.00 (Doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), cuyo uso y destino no fue debidamente comprobado, deberá ser rembolsada por el Partido Verde Ecologista de México a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no realizar voluntariamente el reembolso, se descontará dicha cantidad del financiamiento público que le corresponda al Partido Verde Ecologista de México.

Observación Número 14:

(Errores Técnicos u Omisiones)

El cheque No 7796 por \$ 4,000.00 a nombre de América Canceco Balladares se contabiliza como alimentación de personas y se comprueba con un recibo simple sin requisitos fiscales.

Fundamento Legal.

Art. 60 fracc. XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y artículos. 40, 41, y 99 del reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual se emiten cheques a nombre de terceras personas y no a nombre de la persona física o persona moral que presta el servicio.

Respuesta Textual del Partido Político: (Aclaraciones o Rectificaciones)

"El Monto corresponde a un pago por concepto de Honorarios asimilados a salarios y que por error se incluyó en el rubro de alimentación de personas, ya se corrigió en balanzas, se anexan copias simples del recibo de honorarios (ver observación 6) ANEXO E"

"Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

Copias simples de recibos de honorarios asimilados a salarios.

Conclusión:

Se considera Parcialmente Solventada debido a que originalmente, el recibo simple que se contabilizó consigna un pago por alimentos durante limpieza de barrancas y no como honorarios, en todo caso el partido político no le dio al recibo el tratamiento fiscal correspondiente.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México no realizó manifestación alguna.

Ahora bien, de la contestación realizada por el citado partido político y el soporte documental que exhibió en el plazo para subsanar los errores técnicos u omisiones, se desprende que la conducta del Partido Verde Ecologista de México, no amerita sanción alguna, no obstante, se le recomienda que en lo subsecuente cumpla debidamente con sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo señalado en los artículos 60 fracción XII y 63 fracción III del Código Electoral para el Estado y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Observación Número 15:

(Errores Técnicos u Omisiones)

Encontramos la cantidad de \$ 418,795.74 por gastos promocionales en TV sin factura, de los cuales \$238,308.74 corresponden a un contrato pagado sin factura, \$ 20,000.00 a un recibo de caja de canal XXI S.A de C.V (Televisa, Cuernavaca) para aplicar a las facturas B-13956 y B1395, sin anexarse dichas facturas originales. En el caso de promocionales en radió encontramos \$ 46,000.00 pagados sin factura. Ver detalle de las Observaciones, en los anexos 2 y 3 revisión de promocionales en televisión y radió en una foja útil respectivamente.

Fundamento Legal.

Art. 60 fracc. XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y artículos. 40, 41, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual no se presentan las facturas originales correspondientes, así como no registrar adecuadamente los pasivos o anticipos a proveedores cuando así corresponda, además de efectuar pagos por la prestación de un servicio sin tener el respectivo comprobante fiscal., corregir en su caso y presentar a la Comisión de Fiscalización la información y/o formatos que afecten dichas correcciones.

Respuesta Textual del Partido Político:

(Aclaraciones o Rectificaciones)

“No se habían anexado las facturas originales, sin embargo se anexan copias simples de dichas facturas”

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

Copias simples de las facturas 13956 de Televisa, Cuernavaca, por la cantidad \$ 32, 798.00; 13957 de Televisa, Cuernavaca por un importe de \$ 7130.00; 14238 de Televisa, Cuernavaca por \$ 22,806.80; 14239 de Canal XXI, S.A de C.V. por \$30,668.20; 14240 de Canal XXI, S.A de C.V. por la cantidad de \$ 24,719.25; 14241 de Canal XXI, S.A de C.V por la cantidad de \$ 14, 325.00; 14242 de Canal XXI, S.A de C.V por la cantidad de \$ 22,649 .29; 14243 de Canal XXI S.A de C.V por la cantidad de \$ 66,602.25; 14244 del canal XXI, S.A de C.V por la cantidad de \$ 56,511, que hacen un total de \$ 278, 209.75.

Conclusión:

Se considera Parcialmente Solventada esta observación debido a que no presenta el partido político facturas por \$ 186, 585.99 que durante la revisión, se encontraron sin factura.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México no realizó manifestación alguna.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que el Partido Verde Ecologista de México, vulnera lo establecido en los artículos 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado, y artículos 40, 41, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, para mejor proveer se procede al estudio de los preceptos legales y reglamentarios de referencia.

El artículo 60 del Código Electoral para el Estado, establece en su fracción XII como obligación de los Partidos Políticos, “llevar su contabilidad en lo conducente conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y el Reglamento de Fiscalización, para lo cual el Consejo Estatal Electoral proporcionará anualmente previo acuerdo de este, los formatos de reporte a que se adecuará la misma”.

Por su parte el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización, señala literalmente que “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona física o moral a que se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes, con excepción de lo señalado en el Artículo 59 del presente reglamento, así como lo que se establece en los siguientes incisos:

a) Hasta el veinticinco por ciento de los egresos que efectue cada Partido político en una campaña electoral, podrá ser comprobado por vía de bitácoras por gastos menores, viáticos y pasajes de acuerdo al formato “22” (BGMVP), en que deberá señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados.

b) Con independencia de lo señalado en el inciso anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectue cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de gastos menores, viáticos y pasajes, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúna los requisitos señalados en el inciso a) del presente Artículo y de acuerdo al formato “22” (BGMVP).

Asimismo, cada partido político al final del ejercicio ordinario o de las campañas electorales correspondientes, elaborará un concentrado de gastos menores comprobados a través de bitácoras, de conformidad al formato “23” (CGMB).”

A su vez el artículo 41 del citado cuerpo reglamentario, señala que “Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor de la persona física o moral que otorgo el bien o servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este Artículo.”

De igual forma, el artículo 50 del Reglamento de Fiscalización determina que “Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radió y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el período de tiempo en el que se transmitieron, a efecto de verificar la veracidad de los reportes, la comisión de fiscalización podrá ordenar si existe la disponibilidad presupuestal, la realización de un monitoreo especializado de medios de comunicación”.

El artículo 51 del reglamento de referencia, literalmente señala que “Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas embretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura.

Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales
- La identificación del promocional transmitido
- El tipo de promocional de que se trate
- La fecha de transmisión de cada promocional
- La hora de transmisión
- La duración de la transmisión
- El valor unitario de cada uno de los promocionales

El Partido Político deberá solicitar por escrito a la empresa de que se trate, la información relacionada en párrafos anteriores y en el supuesto que la factura que se expida no contenga la información solicitada, el Partido Político relacionará dicha información como anexo técnico de la facturación correspondiente”.

Asimismo, el artículo 52 del multicitado reglamento, establece que “Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radió, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una

desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.

El Partido Político deberá solicitar por escrito a la empresa que se trate, la información relacionada en párrafos anteriores y en el supuesto que la factura que se expida no contenga la información solicitada, el Partido Político relacionará dicha información como anexo técnico de la facturación correspondiente”.

De igual manera, el artículo 53 del varias veces aludido Reglamento de Fiscalización, refiere que “Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político”.

Efectivamente, los partidos políticos tienen la obligación de llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al propio Reglamento de Fiscalización; de registrar los egresos contablemente y soportarlos con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago; de realizar todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mediante cheque nominativo a favor de la persona física o moral que otorgo el bien o servicio; y de presentar sus comprobantes por concepto de gastos en radió y televisión, con los requisitos señalados en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez analizados los preceptos legales y reglamentarios que transgrede la irregularidad materia de análisis, resulta conveniente el estudio de la irregularidad de manera particular.

El Partido Verde Ecologista de México expidió diversos cheques que en suma arrojan la cantidad de \$464,795.74 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.), por concepto de supuestos gastos en promocionales de radió y televisión, presentando únicamente facturas que comprueban hasta por la cantidad de \$278,209.75 (Doscientos setenta y ocho mil doscientos nueve pesos 75/100 M.N.), sin que se presente comprobante alguno por la cantidad de \$186,585.99 (Ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.), vulnerando así lo dispuesto en los artículos 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado y 40, 41, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, el uso y destino de la cantidad de \$186,585.99 (Ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.), no fue comprobado de ninguna forma, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México no presentó factura alguna que amparara dicha cantidad, lo que evidentemente constituye una falta de carácter sustantivo, puesto que dicha infracción además de inobservar diversos preceptos legales y reglamentarios, acredita el uso indebido de recursos públicos.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas trae aparejadas, pues la vigencia de la legislación electoral local y la entrada en vigor del Reglamento de Fiscalización, fueron previas al momento en que se realizó la revisión del Informe Financiero del ejercicio ordinario 2005, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias.

Así las cosas, es dable precisar que en el presente caso no es procedente aplicar como sanción una multa por la cantidad que no fue comprobada, toda vez que en este supuesto existe una disposición particular sobre la norma general para la aplicación de sanciones en materia de fiscalización.

Efectivamente, el artículo 60 fracción XIX del Código Electoral para el Estado, establece como obligación de los partidos políticos, rembolsar a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente el reembolso, el Consejo Estatal Electoral descontará de las prerrogativas del partido político la cantidad correspondiente en forma inmediata.

En tal virtud, este organismo electoral determina que la cantidad de \$186,585.99 (Ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos

99/100 M.N.), cuyo uso y destino no fue comprobado, deberá ser rembolsada por el Partido Verde Ecologista de México a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no realizar voluntariamente el reembolso, se descontará dicha cantidad del financiamiento público que le corresponda al Partido Verde Ecologista de México.

Observación Número 16:

(Errores Técnicos u Omisiones)

El Partido Político no sigue la práctica de emitir las relaciones de promocionales en radió y Televisión, tal y como lo señala el Reglamento de Fiscalización. Por lo tanto se carece del anexo técnico especificado en el reglamento de Fiscalización. Ver detalle de las Observaciones en los anexos 2 y 3 Revisión de promocionales en Televisión y radió en una foja útil respectivamente

Fundamento Legal.

Art. 60 fracc. XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y Artículos 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual no se presentan los anexos Técnicos de cada uno de los promocionales en radió y televisión que se estipulan en el Reglamento de Fiscalización, corregir en su caso y presentar a la Comisión de Fiscalización la información y/o formatos que afecten dichas correcciones.

Respuesta Textual del Partido Político:

(Aclaraciones o Rectificaciones)

"Se anexan copias simples de las relaciones en radió y televisión, facturas y fechas y horarios de los promocionales, así como el anexo técnico de dichas transmisiones."ANEXO H.

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

Copias simples de las facturas 13956 de Televisa, Cuernavaca, por la cantidad \$ 32, 798.00; \$13,957 de Televisa, Cuernavaca por un importe de \$7,130.00; 14238 de Televisa, Cuernavaca por \$22,806.80; 14239 de Canal XXI, S. A. de C. V. por \$30,668.20; 14240 de Canal XXI, S. A. de C. V. por la cantidad de \$ 24,719.25; 14241 de Canal XXI, S. A. de C. V. por la cantidad de \$ 14, 325.00; 14242 de Canal XXI, S. A. de C. V. por la cantidad de \$22,649 .29; 14243 de Canal XXI S.A. de C. V. por la cantidad de \$66,602.25; 14244 del canal XXI, S.A. de C. V. por la cantidad de \$ 56,511, que hacen un total de \$ 278, 209.75; Anexos Técnicos.

Conclusión:

Se considera no Solventada esta observación debido a que los anexos técnicos no reúnen las características y datos que señala el Reglamento de Fiscalización para estos documentos.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 16**ACCIÓN INFORMATIVA**

Se anexan copias simples de las relaciones en radió y televisión, facturas y fechas y horarios de los promocionales, así como el anexo técnico de dichas transmisiones.

Ahora bien, de la contestación realizada por el citado partido político y el soporte documental que exhibió en el plazo para subsanar los errores técnicos u omisiones, así como de lo manifestado con relación a la presente observación, dentro del plazo de tres días que señala la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo Estatal Electoral determina con relación a la irregularidad antes descrita, que no amerita la imposición de una sanción de tipo pecuniario, por lo que únicamente se le amonesta al Partido Verde Ecologista de México, y se le ordena que en lo subsecuente presente los anexos técnicos de cada uno de los promocionales de radió y televisión, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 60 fracciones IX y XII del Código Electoral para el Estado y 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Fiscalización.

Observación Número 17:**(Errores Técnicos u Omisiones)**

Durante nuestra revisión a los cheques emitidos detectamos erogaciones por concepto de publicidad y su manufactura (Cheque No 79 69 a nombre de publicidad en vehículos móviles por \$9,458.00) para vehículos que utiliza el partido político en el Estado de Morelos, no encontrando registros en la contabilidad (Auxiliar de Bienes Muebles o en cuentas de orden correspondientes a bienes en uso o goce temporal, tal y como lo establece el Reglamento de Fiscalización) ni en el inventario físico que nos fue proporcionado.

Fundamento Legal.

Art. 60 fracc. X y XII del Código Electoral para el Estado de Morelos y Artículos 104, 105, 107, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Explicar el motivo por el cual el Partido Político no presenta el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente actualizado, con valores según factura, presentando copia de dicho documento y/o el convenio o contrato correspondiente en caso de préstamo o donación

conteniendo el avalúo o cualquier otro documento que compruebe el valor de los bienes de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, corregir en su caso y presentar a la Comisión de Fiscalización la información y/o formatos que afecten dichas correcciones.

Respuesta Textual del Partido Político:**(Aclaraciones o Rectificaciones)**

“La publicidad en vehículos que se menciona corresponde a un vehículo en comodato utilizado para las actividades propias del partido político y del cual se anexa copia simple balanza de comprobación en donde se indica en cuenta de orden el bien mencionado, del inventario físico y del contrato de comodato (Ver Observación 2)”.

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

Contrato de Comodato y Balanza de Comprobación en donde se indica en cuenta de orden correspondiente con valor cero.

Conclusión:

Se considera no Solventada esta observación debido a que el contrato de comodato que presenta el partido político está signado entre particulares y no a nombre del propio partido político, adicionalmente, en el inventario físico anual presentado no se incluyeron los dos vehículos especificados en la factura de pago de publicidad.

Al respecto, dentro del plazo de tres días señalado en la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 17

La publicidad en vehículos que se menciona, corresponde a un vehículo en comodato utilizado para actividades propias del Partido y del cual se anexa copia simple balanza de comprobación en donde se indica en cuenta de orden del bien mencionado, del inventario físico y del contrato de comodato (ver observación 2).

Ahora bien, de la contestación realizada por el citado partido político y el soporte documental que exhibió en el plazo para subsanar los errores técnicos u omisiones, así como de lo manifestado con relación a la presente observación, dentro del plazo de tres días que señala la fracción II del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo Estatal Electoral determina con relación a la irregularidad antes descrita, que no amerita la imposición de una sanción de tipo pecuniario, por lo que únicamente se le amonesta al Partido Verde Ecologista de México, y se le ordena que en lo subsecuente, se lleven a cabo los registros en la contabilidad en las cuentas de orden correspondientes a bienes en uso o goce temporal, o en su caso, en el inventario físico de los bienes del partido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 60 fracciones IX y XII del Código Electoral para el Estado y 104, 105 y 107 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, atendiendo a los lineamientos precisados por la autoridad jurisdiccional local en la resolución que se cumplimenta, así como a los criterios del órgano de justicia electoral de la Nación, precisados en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos, 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 60 fracción IX y XII, 63 fracción III, 68, 71, 72, 76, 80, 90 fracciones XIII, XIV, XXVI, XXVIII y XL y 93 bis 6 del Código Electoral para el Estado, así como en los artículos 40, 41, 50, 51, 52, 53, 59, 72, 82, 94, 98, 99, 102, 105 y 107 del Reglamento de Fiscalización y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral determina:

Primero.- Es competente para emitir la presente resolución y dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 28 de agosto del año 2006, dictada dentro de los autos del toca electoral número TEE/081/06-1, en términos de lo expuesto en el considerando primero de la misma.

Segundo.- Se amonesta al Partido Verde Ecologista de México y se le ordena que en lo subsecuente, presente la documentación requerida en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en la fracción XII del artículo 60 del Código Electoral para el Estado, y los artículos 82, 104, 105 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Tercero.- Se amonesta al Partido Verde Ecologista de México, y se le ordena que en lo subsecuente deberá apegarse a lo señalado en los artículos 104, 105 y 107 del Reglamento de Fiscalización, en lo referente a los registros en cuentas de orden de los bienes prestados por su Órgano de Dirección Nacional, así como los contratos o convenios de comodato o de usufructo, con los que acrediten el uso y disfrute temporal de los mismos.

Cuarto.- Se amonesta al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que llevó a cabo una reclasificación del gasto pero no modificó el informe anual, ni lo reflejó en su contabilidad y se le ordena que en lo subsecuente, presente la clasificación de los gastos correctamente, de conformidad a la fracción XII del artículo 60 del Código Electoral para el Estado y a los artículos 40 y 59 del Reglamento de Fiscalización.

Quinto.- Se amonesta al Partido Verde Ecologista de México, y se le ordena que en lo subsecuente, presente la clasificación del gasto correctamente, de conformidad a la fracción XII del artículo 60 del Código Electoral para el Estado y a los artículos 40 y 59 del Reglamento de Fiscalización.

Sexto.- Se amonesta al Partido Verde Ecologista de México, en virtud que no maneja sistema de nómina o cualquier otro autorizado por la ley, para el control de las remuneraciones al personal de dicho instituto político, por lo que se le ordena que en lo subsecuente, implemente el sistema de nómina o cualquier otro permitido por la ley, para el control de las remuneraciones al personal del partido político, detallándose la retención por el Impuesto Sobre la Renta, registrándola contablemente y enterándose a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo señalado en los artículos 60 fracción XII y 63 fracción III del Código Electoral para el Estado, 40 y 59 del Reglamento de Fiscalización y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Séptimo.- Se amonesta al Partido Verde Ecologista de México, y se le ordena que en lo subsecuente, presente la clasificación del gasto correctamente, de conformidad a la fracción XII del artículo 60 del Código Electoral para el Estado y a los artículos 40, 41 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Octavo.- Se recomienda al Partido Verde Ecologista de México, que en lo subsecuente cumpla debidamente con sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo señalado en los artículos 60 fracción XII y 63 fracción III del Código Electoral para el Estado y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Noveno.- Se amonesta al Partido Verde Ecologista de México, y se le ordena que en lo subsecuente presente los anexos técnicos de cada uno de los promocionales de radió y televisión, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 60 fracciones IX y XII del Código Electoral para el Estado y 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Fiscalización.

Décimo.- Se amonesta al Partido Verde Ecologista de México, y se le ordena que en lo subsecuente, lleve a cabo los registros en la contabilidad en las cuentas de orden correspondientes a bienes en uso o goce temporal, o en su caso, en el inventario físico de los bienes del partido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 60 fracciones IX y XII del Código Electoral para el Estado y 104, 105 y 107 del Reglamento de Fiscalización.

Décimo primero.- La cantidad de \$205,000.00 (Doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), cuyo uso y destino no fue comprobado, deberá ser rembolsada por el Partido Verde Ecologista de México a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no realizar voluntariamente el reembolso, se descontará dicha cantidad del financiamiento público que le corresponda al Partido Verde Ecologista de México.

Décimo segundo.- La cantidad de \$186,585.99 (Ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.), cuyo uso y destino no fue comprobado, deberá ser reembolsada por el Partido Verde Ecologista de México a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no realizar voluntariamente el reembolso, se descontará dicha cantidad del financiamiento público que le corresponda al Partido Verde Ecologista de México.

Décimo tercero.- Se sanciona al Partido Verde Ecologista de México, con multa equivalente a 501 días de salario mínimo vigente en el Estado, por la falta leve que quedó acreditada en el cuerpo de la presente resolución, en el apartado referente al análisis de la irregularidad contenida en la observación número 4 del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005.

Décimo cuarto.- Se sanciona al Partido Verde Ecologista de México, con multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, por la falta muy leve que quedó acreditada en el cuerpo de la presente resolución, en el apartado referente al análisis de la irregularidad contenida en la observación número 8 del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005.

Décimo quinto.- Se sanciona al Partido Verde Ecologista de México, con multa equivalente a 501 días de salario mínimo vigente en el Estado, por la falta leve que quedó acreditada en el cuerpo de la presente resolución, en el apartado referente al análisis de la irregularidad contenida en la observación número 9 del dictamen consolidado que presentó la comisión de Fiscalización con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005.

Décimo sexto.- Se sanciona al Partido Verde Ecologista de México, con multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, por la falta muy leve que quedó acreditada en el cuerpo de la presente resolución, en el apartado referente al análisis de la irregularidad contenida en la observación número 10 del dictamen consolidado que presentó la comisión de Fiscalización con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2005.

Décimo séptimo.- Las multas impuestas al Partido Verde Ecologista de México serán consideradas créditos fiscales y deberán ser pagadas en la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

Décimo octavo.- En el supuesto de que las multas impuestas al Partido Verde Ecologista de México no sean cubiertas ante la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en el plazo señalado en el numeral que antecede, el importe de las sanciones le será descontado del financiamiento público estatal que le corresponda en el presente ejercicio, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado.

Décimo noveno.- Se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, una vez que haya causado ejecutoria.

Vigésimo.- Infórmese de inmediato al Tribunal Estatal Electoral, el cumplimiento a lo ordenado por esa autoridad jurisdiccional mediante resolución de fecha 28 de agosto del año 2006, dictada dentro de los autos del toca electoral número TEE/081/06-1, remitiéndole para tal efecto, copia certificada del presente fallo.

Así por unanimidad, lo acordaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil seis.

CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJEROS ELECTORALES
C. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
LIC. LUIS OCAMPO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO
LIC. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS
LIC. PAULO CÉSAR FIGUEROA CORTÉS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DR. ARMANDO RAMÍREZ SALVIDAR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JOSÉ MARÍA ROMÁN ROMÁN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. MARIO FRANCISCO SOL FLORES
PARTIDO DEL TRABAJO
C.P. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ BRAVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LIC. SERGIO ENRIQUE VILLALBA GOMEZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA
LIC. FACUNDO LANDA HERRERA
ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y
CAMPESENA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Xochitepec que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec Edo. de Morelos 2003-2006.

**MUNICIPALIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO
LOS ARROYOS DE XOCHITEPEC**

C.P. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE EL H. CABILDO MEDIANTE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS ORDENÓ SE PUBLIQUE EL ACUERDO EN DONDE SE AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA MUNICIPALIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO LOS ARROYOS DE XOCHITEPEC, EN ESTA MUNICIPALIDAD.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, 114 bis de la Constitución Política del Estado, así como por lo estipulado en los artículos 258 y 259 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, y en virtud de que el pleno del Cabildo aprobó por unanimidad la Municipalización del Conjunto Urbano Los Arroyos de Xochitepec, Xochitepec Morelos y promovido por el Arquitecto Manuel Álvarez Guerreño en su calidad de representante legal de la razón social INMOBILIARIA HOLP RAP S.A DE C.V. ; promotor del aludido conjunto urbano; y de conformidad con las facultades que se me otorga en el artículo 38 fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos , así como por lo estipulado en los artículos 108 fracción III, del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Xochitepec Morelos,

ACUERDO

ÚNICO: UNA VEZ ANALIZADO EL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, EDUCACIÓN Y CULTURA DEL H. CABILDO Y POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO ACORDARON APROBAR POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO LOS ARROYOS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC MORELOS EL CUAL ESTA CONSTITUIDO POR LOS CUADROS DE ÁREAS SEÑALADOS EN EL QUINTO PUNTO DE LOS CONSIDERÁNDOS DEL DICTAMEN YA APROBADO. XOCHITEPEC MORELOS, DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2006. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC MORELOS JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS , RÚBRICA; SÍNDICO RAMÓN OCAMPO OCAMPO, RÚBRICA, REGIDORA LILIA CASTAÑEDA VERGARA, RÚBRICA, REGIDORA BERTHA DEL ROCÍO SANTIAGO RODRÍGUEZ,

RÚBRICA, REGIDOR VÍCTOR MENDOZA MALDONADO, RÚBRICA, REGIDORA MA. DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ OSORNIO, RÚBRICA, REGIDOR HUMBERTO RUEDA DOMÍNGUEZ, RÚBRICA, SECRETARIO JORGE LUIS SÁMANO GARCÍA, RÚBRICA.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN". XOCHITEPEC MORELOS. 26 DE OCTUBRE DEL 2006. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. P. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS. RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, L.I. JORGE LUIS SÁMANO GARCÍA. RÚBRICA.-----

C. P. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHITEPEC
L. I. JORGE LUIS SÁMANO GARCÍA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Público, en función de Fedatario Sustituto de la Notaría Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 47,964 del 25 de Octubre del 2006, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de CYNTHIA SARGENT LENNOX, también conocida con los nombres de CYNTHIA SARGENT, CYNTHIA SARGENT LENNOX DE RIGGS y CYNTHIA SARGENT DE RIGGS, a solicitud de ESTEFANIA RIGGS SARGENT, también conocida como ESTEFANIA RIGGS DE STELLY, tratándose de la misma persona, por su propio derecho y en su carácter de apoderada de los señores HILLARY ANITA RIGGS SARGENT y PETER LENNOX RIGGS SARGENT, también conocido como PEDRO RIGGS SARGENT, tratándose de la misma persona, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor y en favor de sus representados, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS

En el mismo instrumento, ESTEFANIA RIGGS SARGENT, también conocida como ESTEFANIA RIGGS DE STELLY, tratándose de la misma persona, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos..

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital

Cuernavaca, Mor., a 27 de Octubre del 2006.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG - 720210 - 81A.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 751, de fecha 11 de Octubre del año dos mil seis, ante mi se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora JOSEFINA MARTHA AGUEROS FERNÁNDEZ, quien instituyó como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, a su hija la señora MATILDE MARTHA HERRERA AGUEROS.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Mor., Octubre 20, 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA VÁZQUEZ
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 29,219, volumen 499, de fecha 20 de octubre de 2006, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FRANCISCO MORENO VALDEZ, a quien también se le conoció con el nombre de FRANCISCO MORENO VALDES, quien tuvo su último domicilio en Avenida Dos de Mayo número 15-A, en el Centro de esta Ciudad de Cuautla, Morelos, quien falleció el día 17 de octubre de 2006. Habiendo reconocido, los señores MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ, a quien también se le conoce con el nombre de CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ y FRANCISCO MORENO GARCÍA, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 8,670, volumen 150, de fecha 16 de noviembre de 1990, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando la señora MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ, a quien también se le conoce con el nombre de CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ, la herencia que le fuera otorgada, y el señor FRANCISCO MORENO GARCÍA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

A T E N T A M E N T E

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 20 DE OCTUBRE DE
2006.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 5,325 volumen 75, otorgada el 14 de Octubre del año 2006, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de ALEJANDRA CONSUELO MORALES FIGUEROA, quien fue conocida e identificada también como CONSUELO MORALES FIGUEROA, quien tuvo su último domicilio en esta Ciudad de Cuautla, Morelos y falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 19 de Agosto del 2006, habiendo otorgado testamento público abierto el 3 tres de Junio del año 2006, mediante escritura número 4,920, Volumen 80, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario.

El señor GREGORIO COSS MORALES, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del código procesal familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y
LIBERTAD.

H.H. Cuautla, Mor., a 14 de Octubre del año 2006.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Público Número Tres de esta Primera Demarcación Notarial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo se ha RADICADO para su trámite mediante escritura pública número 45,723 de fecha 21 de OCTUBRE del año 2006, que obra a folios 172 en el VOLUMEN 743 del Protocolo a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del SEÑOR MIGUEL MACÍAS LEPE, a solicitud de LOS SEÑORES MARÍA DOLORES MACÍAS RODRÍGUEZ, KYTINA MACÍAS RODRÍGUEZ, MIGUEL MACÍAS RODRÍGUEZ, JOSÉ MACÍAS RODRÍGUEZ, SELIN MACÍAS RODRÍGUEZ (también conocida con el nombre de Selim Macías Rodríguez), MARÍA GUADALUPE MACÍAS RODRÍGUEZ y COLUMBA FRANCISCA MACÍAS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER COHEREDEROS Y LEGATARIO, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público número 184, otorgado CON FECHA 18 de octubre de 1983 EN EL

PROTOCOLO A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO, Y no teniendo impugnación que hacerle, LOS SEÑORES MARÍA DOLORES MACÍAS RODRÍGUEZ, JOSÉ MACÍAS RODRÍGUEZ, SELIN MACÍAS RODRÍGUEZ (también conocida con el nombre de Selim Macías Rodríguez), MARÍA GUADALUPE MACÍAS RODRÍGUEZ y COLUMBA FRANCISCA MACÍAS RODRÍGUEZ REPUDIAN de forma expresa SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y EL SEÑOR miguel macías rodríguez REPUDIA SU LEGADO, LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN MACÍAS RODRÍGUEZ NO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; LA SEÑORA KYTINA MACÍAS RODRÍGUEZ, ACEPTA SU LEGADO Y EN RAZÓN DE LOS REPUDIOS ANTERIORES Y LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO, SE DESIGNA ASÍ MISMA ALBACEA DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANifiestando que procederá a la formación del Inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO" Cuernavaca, Morelos a 21 de OCTUBRE DEL 2006.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

SISTEMAS NUEVOS
PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE MORELOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio agrario 209/2006, relativo a la controversia en materia agraria, promovida por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO CHAMILPA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

"...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a la empresa denominada SISTEMAS NUEVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MORELOS, S.A. DE C.V., los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción

V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme a lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE OCTUBRE DEL
2006.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE LUNA PACHECO

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

SISTEMAS NUEVOS
PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE MORELOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio agrario 208/2006, relativo a la controversia en materia agraria, promovida por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO CHAMILPA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

"...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a la empresa denominada SISTEMAS NUEVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MORELOS, S.A. DE C.V., los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme a lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.
CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE OCTUBRE DEL
2006.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE LUNA PACHECO
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL:

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 183,698 de fecha 31 de octubre del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE FERRER BORRAS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora MARÍA VIAPLANA BIOSCA VIUDA DE FERRER, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor por el autor de la Sucesión, manifestando la Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., noviembre 1° de 2006.

A T E N T A M E N T E :

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 183,672, de fecha 30 de octubre del año 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL que se realizó a solicitud de la señora Doña MARÍA JORGE JAIMES, quien también es conocida con los nombres de MARÍA JORGE PINO JAIMES y MA. JORGE JAIMES, quien me presentó para su examen a los señores Doña ROSA BACILIO AGUILAR y Don MAURO SAAVEDRA GARCÍA, personas que declararon sobre la identidad de su presentante. B).- LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA, que como acto unilateral de voluntad otorgó el señor JOSÉ NAVARRO PINO, representado por la

señora MARÍA JORGE JAIMES, quien también es conocida con los nombres de MARÍA JORGE PINO JAIMES y MA. JORGE JAIMES. C).- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CIRILO NAVARRO CASTAÑEDA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó su ALBACEA la señora ROSALBA NAVARRO PINO, y la señora Doña MARÍA JORGE JAIMES, quien también es conocida con los nombres de MARÍA JORGE PINO JAIMES y MA. JORGE JAIMES, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 30 de octubre del año 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 183,897, de fecha seis de noviembre del dos mil seis, otorgada ante mi fe, la señora RUTH BARENQUE GÓMEZ en su carácter de Única y Universal Heredera, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor QUINTIN R. MANRIQUE GUTIÉRREZ, declarándose válido el testamento aceptando la herencia instituida en su favor, y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido el señor QUINTIN R. MANRIQUE BARENQUE, discerniéndosele y protestándolo declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 6 de noviembre del 2006

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
" T I E R R A Y L I B E R T A D "
REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA
REDACTOR
LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2006	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	45.81		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		45.81	5.2220	239.00
2. Suscripción anual		45.81	10.4440	478.00
3. Ejemplar de la fecha		45.81	0.1306	6.00
4. Ejemplar atrasado del año		45.81	0.2610	12.00
5. Ejemplar de años anteriores		45.81	0.3916	18.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		45.81	0.6527	30.00
7. Edición especial de Códigos		45.81	2.5	114.50
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		45.81	1	45.81
9. Colección anual		45.81	15.435	708.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2006 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.